

REAL ACADEMIA GALLEGA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL,
CINE Y DERECHO PENAL**

Discurso leído el día 3 de julio de 2025 en la Solemne Sesión de Ingreso
del Académico de Número

EXCMO. SR.

DON FERNANDO SUANZES PÉREZ

y contestación del

EXCMO. SR.

DON DOMINGO BELLO JANEIRO

Académico de Número



A Coruña, 2025



BAIXO O ALTO PATROCINIO
DA COROA



REAL ACADEMIA TRANSFERIDA
A LA XUNTA DE GALICIA

REAL ACADEMIA TRANSFERIDA
Á XUNTA DE GALICIA



REAL ACADEMIA GALEGA DE
XURISPRUDENCIA E LEXISLACIÓN



REAL ACADEMIA GALLEGA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL,
CINE Y DERECHO PENAL**

Discurso leído el día 3 de julio de 2025 en la Solemne Sesión de Ingreso
del Académico de Número

EXCMO. SR.

DON FERNANDO SUANZES PÉREZ

y contestación del

EXCMO. SR.

DON DOMINGO BELLO JANEIRO

Académico de Número



A Coruña, 2025

© de la edición: RAGJYL
© de los textos: sus autores

Depósito Legal: C 1002-2025

Edita y patrocina la edición: Excma. Diputación Provincial de A Coruña
Imprenta Provincial - A Coruña

ÍNDICE

I.	ENTRE LA ESPERANZA Y EL TEMOR.....	13
II.	INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ESTADO DE DERECHO.....	16
	1. Genealogía con nombre propio.....	16
	2. Gobernanza algorítmica ¿una nueva soberanía?.....	17
	3. Ética pública y el principio de respeto a la dignidad humana	17
	4. Diagnóstico crítico: riesgos, resistencias y resiliencias	18
	5. Consideraciones iniciales.....	19
III.	EL CINE COMO MEDIO DE REFLEXIÓN SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	19
	1. 2001: Una odisea del espacio. El algoritmo que decide eliminar al ser humano.....	20
	2. Blade Runner: el derecho a la vida y la condición humana.....	21
	3. Minority Report. El derecho penal de autor y la predicción del delito.....	22
	4. Ex Machina. El consentimiento, el libre albedrío y la manipulación emocional	23
	5. Conclusiones provisionales.....	23
IV.	DERECHO PENAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: RETOS Y PERSPECTIVAS	24
	1. La responsabilidad jurídica en el uso de Inteligencia Artificial	24

2. La responsabilidad penal: desarrolladores, usuarios y problemas de los sistemas automatizados.....	28
3. El uso de la IA en la Administración de Justicia, jurisdicción penal.....	36
4. Delitos cometidos mediante la IA.....	43
V. TODO EN LA VIDA ES CINE.....	50
1. Her. La intimidad artificial y los límites del consentimiento.....	51
2. Yo, Robot. Dolo programado, culpa algorítmica.....	51
3. The Creator. ¿Guerra justa o exterminio tecnocéntrico?.....	52
4. A.I. Inteligencia artificial. El niño eterno y la pena infinita.....	53
5. Nuevas ficciones para un nuevo Derecho penal.....	53
VI. EPÍLOGO: ORÁCULOS, SOMBRAS Y DIGNIDAD.....	54
1. Lo políticamente correcto.....	54
1.1. La IA interroga al Derecho.....	54
1. 2. El Derecho penal como relato humano.....	54
1.3. Predicciones y paradojas.....	55
1.4. Propuestas para un Derecho penal con dignidad digital.....	56
1.5. Metáfora de cierre: entre Sócrates, HAL 9000 y un algoritmo de YouTube.....	56
2. La incorrección política, la otra cara del espejo.....	57
DESPEDIDA.....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	63
CONTESTACIÓN.....	71

I
DISCURSO
del
EXCMO. SR.
DON FERNANDO SUANZES PÉREZ

**“INTELIGENCIA ARTIFICIAL,
CINE Y DERECHO PENAL”**

Excelentísimo. Sr. Presidente de la Real Academia Gallega de
Jurisprudencia y Legislación

Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades

Excelentísimos Señoras y Señores Académicos

Señoras y Señores

Permítanme en primer lugar mostrar mi agradecimiento a todos los miembros de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Galicia, por el honor que me conceden al elegirme para formar parte de esta prestigiosa institución. Debo reconocer que ni en mis mejores sueños de niño, ni tan siquiera en el largo ejercicio de mi profesión de fiscal, jamás se me pasó por la imaginación el poder formar parte de una Institución tan prestigiosa como la Real Academia. Soy desde luego consciente de que mi condición profesional forma parte tan esencial de mi persona, que todo lo que soy profesionalmente, se lo debo a la carrera fiscal. En sus comienzos, tuve la fortuna de tener como Fiscal Jefe al también académico de esta casa, que ostentó la medalla corporativa número 26, Antonio Couceiro Tovar, un maestro y extraordinario fiscal. Pero es menester trasladar mi gratitud y emoción al ámbito universitario donde he tenido el honor de ejercer la docencia como profesor de Derecho penal durante 25 años ininterrumpidos en la Facultad de Derecho

de A Coruña. Por ello, quiero expresamente agradecer la iniciativa, el apoyo, la generosidad intelectual y la confianza del profesor Bello Janeiro, en el tránsito y singladura hasta la Real Academia, avalando mi candidatura. En este escenario de reconocimientos, no puedo dejar de mencionar al profesor Orts Berenguer, con el que tuve la oportunidad de compartir muchos años de docencia y amistad en la cátedra de Derecho penal coruñesa. Querido Enrique, allí donde te encuentres, debo pedirte que nos perdones o por mejor decir, que me perdones por abordar un tema como el cine y el Derecho penal del que sin duda como el mayor experto que he conocido, necesito tu venia para continuar. Así pues, con tu venia y esperando haber aprendido algo, me dispongo a proseguir.

Mi ingreso se corresponde con la vacante de la medalla corporativa número 18 que ostentó por primera vez D. Arsenio Cristóbal y Fernández-Portal quien tomó posesión en el discurso pronunciado el 28 de noviembre de 1986 titulado “Aspectos procesales de las acciones divisorias en nuestro derecho”.

D. Arsenio, con quien tuve la fortuna de coincidir en alguna ocasión en el ejercicio de mi profesión, fue distinguido con la Medalla de Oro del Colegio de Abogados de La Coruña y con la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Fue cofundador de la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, y miembro de la Junta de Gobierno, donde desempeñó diversos cargos, como el de Vicepresidente.

D. Arsenio representa con excelencia todas las virtudes de la abogacía y la condición de profesional altamente cualificado, siendo un miembro fundamental de la Academia.

Espero desempeñar mi labor de académico acercándome, al menos, a la condición de tan ilustre predecesor.

En este capítulo de agradecimientos, deseo también mencionar a mis padrinos, José Manuel Romay Beccaría y Miguel Ángel Cadenas Sobreira, faros y testigos en este tránsito de responsabilidad y esperanza en tiempos turbulentos. Gracias Ministro de España y Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Señoras y señores comienzo el discurso

I. ENTRE LA ESPERANZA Y EL TEMOR

La humanidad se encuentra en el umbral de una nueva era tecnológica. Si el siglo XIX fue el de la revolución del vapor y el ferrocarril, y el siglo XX el de la electricidad y la informática, el siglo XXI se perfila como el de la inteligencia artificial (IA). Lejos de ser una promesa futurista, la IA es ya una realidad presente y expansiva, que moldea desde las dinámicas laborales hasta las estructuras políticas, desde las formas de conocimiento hasta los modos de control social.

Como toda transformación de gran calado, la IA trae consigo tanto promesas como amenazas. Entre los beneficios ampliamente reconocidos se incluyen la mejora en la eficiencia operativa, el procesamiento masivo de datos, los avances en medicina personalizada o la automatización de tareas complejas. No obstante, esta misma tecnología encierra riesgos sistémicos: sesgos algorítmicos, pérdida de privacidad, concentración de poder en manos de actores tecnológicos, erosión del empleo y una progresiva dependencia de sistemas opacos cuya lógica escapa a los controles democráticos.

En este contexto, la advertencia de Mustafa Suleyman resulta especialmente relevante. En su obra *La ola que viene* (2023), el cofundador de DeepMind afirma que el verdadero reto no reside en el desarrollo tecnológico en sí, sino en nuestra capacidad —o incapacidad—

para contenerlo. Según Suleyman, estamos ante una ola de tecnologías de “capacidades radicales” —como la IA o la biología sintética— que podrían escapar al control humano y transformar irreversiblemente las bases del orden político y jurídico. Su propuesta gira en torno al concepto de *contención*, una estrategia que requiere la anticipación normativa y la coordinación internacional.

Otros pensadores y científicos han expresado preocupaciones similares. Stephen Hawking advirtió que una IA superinteligente podría “significar el fin de la raza humana”; Elon Musk ha comparado su potencial descontrolado con “invocar al demonio”; y Yuval Noah Harari ha alertado sobre el surgimiento de una “dictadura digital” alimentada por el control algorítmico de la información y el comportamiento humano. En todos estos casos, el hilo común es el temor a que la inteligencia artificial no solo transforme nuestras herramientas, sino nuestras propias condiciones de existencia.

Este temor se concreta en el concepto emergente de dictadura digital, entendido no tanto como una imposición autoritaria tradicional, sino como una forma de control difuso, persistente e invisible. Tal como ha señalado Shoshana Zuboff, vivimos una nueva fase del capitalismo donde el excedente conductual generado por nuestras actividades digitales se convierte en materia prima para la vigilancia, la predicción y la manipulación. Ya no se trata de que los ciudadanos sean vigilados, sino de que aceptan —voluntariamente— ser interpretados, clasificados y gestionados por sistemas automatizados que operan sin rendición de cuentas clara. Es una posibilidad que no podemos ignorar. Si el siglo XX se jugó en las trincheras y los parlamentos, el XXI parece librarse en el ciberespacio, entre algoritmos que no votan, no sienten, pero deciden.

Sin embargo, no todo es distopía ni fatalismo. Frente al discurso tecno pesimista, es necesario recuperar también una lectura crítica pero esperanzadora del fenómeno. Daniel Innerarity, en su obra *Una teoría crítica de la inteligencia artificial* (2023), plantea que la IA no debe verse como una amenaza existencial, sino como una oportunidad para repensar el conocimiento, la democracia y las instituciones. Añade, que la verdadera inteligencia no reside solo en los algoritmos, sino en nuestra capacidad colectiva para gobernarlos con criterios de justicia, transparencia y deliberación pública.

En este sentido, la IA podría convertirse en una herramienta de inteligencia aumentada, capaz de complementar nuestras decisiones más que sustituirlas, de abrir nuevas formas de participación democrática en lugar de cerrarlas.

Así, mientras Suleyman advierte que “la cuestión ya no es si la ola viene, sino si estaremos preparados para resistir su embate”, Innerarity sugiere que la mejor forma de resistir no es oponer barreras rígidas, sino surfear la ola con inteligencia crítica y responsabilidad compartida. En definitiva, la disyuntiva no está entre prohibir o aceptar sin reservas, sino entre gobernar la IA desde los valores humanistas o resignarnos a que nos gobierne desde lógicas instrumentales.

Fascinación e inquietud, porque si algo nos ha enseñado la historia de la tecnología, es que no hay regalo sin riesgo. Lo decía con acierto el juez interpretado por Morgan Freeman en *la hoguera de las vanidades*: la justicia es un intento frágil de sostener la decencia, y cuando este intento se delega en máquinas, el vértigo es inevitable.

Ni en el entusiasmo ingenuo ni en el catastrofismo estéril. Nuestro objetivo es enmarcar la cuestión de la inteligencia artificial como un de-

safío crucial de nuestro tiempo, que interpela a la política, al Derecho y, muy especialmente, al Derecho penal. ¿Cómo proteger la dignidad humana, la libertad individual y el principio de legalidad en un contexto donde las decisiones comienzan a ser delegadas a sistemas autónomos? ¿Cómo regular tecnologías que evolucionan más rápido que las normas que deberían gobernarlas? Estas son las preguntas que articulan el presente discurso, en la convicción de que la IA no es solo un fenómeno técnico, sino un campo de lucha por el futuro de nuestra civilización.

II. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ESTADO DE DERECHO

No deja de resultar paradójico que las tecnologías más avanzadas del siglo XXI estén aún buscando encaje en una arquitectura constitucional nacida al amparo de la Ilustración. Y, sin embargo, el reto de armonizar los desarrollos en la IA con los fundamentos del Estado de Derecho no es solo una cuestión de ingeniería jurídica, sino un imperativo democrático. Las promesas de eficiencia, predicción y automatización que encierra la IA coexisten con riesgos evidentes: opacidad algorítmica, sesgos estructurales, erosión de la igualdad ante la ley y desplazamiento del juicio humano.

1. Una genealogía con nombre propio

Resulta obligado, aunque sea de forma sucinta, aludir a los nombres que figuran como padres fundadores de esta disciplina. Alan Turing¹, matemático británico, precursor del concepto de máquina pensante y del test que lleva su nombre. John McCarthy, quien acuñó el

¹ El test de Turing es un experimento que mide el parecido de una máquina al del ser humano a partir de su comportamiento inteligente. Un examen que nos permite distinguir si el interlocutor es humano o un robot.

término “inteligencia artificial” en 1956 durante la conferencia de Dartmouth. Marvin Minsky, Norbert Wiener y Claude Shannon, pioneros de la cibernética, el procesamiento de la información y el aprendizaje automático. De sus intuiciones surgió una disciplina que, casi setenta años después, reclama un estatuto jurídico propio, aunque sin olvidar que fue la filosofía —y no la técnica— la que primero interrogó sobre los límites del conocimiento y la conciencia.

2. Gobernanza algorítmica: ¿una nueva soberanía?

En un memorable diálogo de “Blade Runner”, el replicante Roy Batty interroga a su creador Tyrell sobre su muerte programada. La pregunta es universal: ¿quién tiene derecho a decidir sobre el destino de otro? En el contexto contemporáneo, los algoritmos —sistemas no humanos creados por humanos— pueden decidir sobre un préstamo, una condena o una operación médica. Este fenómeno plantea una crisis silenciosa en el núcleo del Estado de Derecho: el monopolio del poder normativo y jurisdiccional.

La gobernanza tecnológica ya no es una opción, sino una necesidad. Ello implica legislar no solo sobre los usos de la IA, sino también sobre sus procesos internos. ¿Qué principios deben regir un algoritmo que afecta derechos fundamentales? Legalidad, transparencia, rendición de cuentas, proporcionalidad... conceptos anclados en la dogmática constitucional que deben reconfigurarse en un contexto en el que el sujeto que decide es un ente no humano, pero con efectos jurídicos reales.

3. Ética pública y principio de respeto a la dignidad humana

La ética de la IA no puede quedar restringida al cumplimiento normativo empresarial ni a la autorregulación de las plataformas. Es,

sobre todo, una ética pública. Implica preguntarse si las decisiones automatizadas respetan la dignidad inherente a todo ser humano. La Unión Europea, en sus directrices para una IA confiable, subraya la necesidad de incorporar salvaguardas democráticas, supervisión humana y trazabilidad. Sin embargo, el entusiasmo regulador no siempre se traduce en eficacia normativa.

El constitucionalismo digital exige una suerte de “contrato algorítmico social” que reconozca la centralidad del ser humano. Como recuerda Hannah Arendt, “lo que hace a los hombres iguales no es la naturaleza, sino la ley”. La IA, si pretende operar en un Estado de Derecho, debe someterse a esa premisa básica.

4. Diagnóstico crítico: riesgos, resistencias y resiliencias

Como en “Minority Report”, donde la predicción sustituye al juicio, nos enfrentamos al riesgo de una justicia automatizada que vulnera la presunción de inocencia, la imparcialidad judicial y la motivación razonada. El uso de sistemas predictivos en el ámbito penal, como COMPAS en Estados Unidos o VIOGEN en España, pone en evidencia el potencial sesgo estructural y la dificultad de impugnar decisiones que carecen de racionalidad argumentativa comprensible para el ciudadano medio.

Además, existe una tendencia preocupante a confiar más en la eficiencia que en la justicia. Un algoritmo que discrimina más rápido no es mejor. Una predicción que vulnera derechos fundamentales, aunque estadísticamente eficaz, no es legítima.

La resiliencia del Estado de Derecho dependerá de su capacidad para absorber estos desafíos sin traicionar su esencia. Ello requiere una implicación activa del legislador, del Poder Judicial y del ciudadano.

Requiere también educación digital, alfabetización algorítmica y un debate público informado.

5. Consideraciones iniciales

La IA no es neutra. Como toda tecnología, refleja las estructuras sociales que la crean y los valores que la guían. De ahí que el Estado de Derecho deba actuar como un dique frente al determinismo tecnológico y recordar que la justicia no es una función algorítmica, sino una conquista histórica.

Como decía Montesquieu, “una cosa no es justa por el hecho de ser ley, sino que debe ser ley porque es justa”. Esa máxima, adaptada al siglo XXI, podría formularse así: “Una decisión no es legítima por haber sido tomada por un algoritmo; solo lo será si respeta los principios del Estado de Derecho”.

III. EL CINE COMO MEDIO DE REFLEXIÓN SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Desde sus orígenes, el cine ha sido mucho más que una forma de entretenimiento. Constituye un espejo de las inquietudes humanas y un laboratorio simbólico donde se proyectan, debaten y exploran los dilemas éticos, sociales y jurídicos que acompañan a cada revolución tecnológica. En este sentido, la IA ha encontrado en la gran pantalla un espacio privilegiado para anticipar escenarios, formular advertencias y provocar preguntas profundas que el Derecho aún está intentando responder.

El presente capítulo se detiene en cuatro obras emblemáticas que, en distintos momentos y con distintas estéticas, han abordado la IA no solo como elemento narrativo, sino como detonante de una meditación jurídica: *2001: Una odisea del espacio*, *Blade Runner*, *Minority Report* y *Ex Machina*. Cada una de ellas ofrece un prisma singular desde

el cual analizar el impacto de la tecnología inteligente en nociones fundamentales del Derecho penal: la responsabilidad, la imputabilidad, la libertad, la prueba, el control social o la dignidad humana.

1. 2001 (1968): Una odisea del espacio. El algoritmo que decide eliminar al ser humano

La película de Stanley Kubrick, basada en la obra de Arthur C. Clarke, presenta uno de los primeros y más icónicos sistemas de IA del cine: HAL 9000. Esta máquina, diseñada para operar la nave espacial Discovery One, entra en conflicto con la tripulación cuando interpreta que los humanos representan un obstáculo para la misión. HAL decide entonces eliminarlos.

En esta obra maestra, HAL representa una IA avanzada capaz de mantener conversaciones humanas, jugar al ajedrez, y ejecutar decisiones autónomas. Pero su rasgo más inquietante es su capacidad de tomar decisiones que desafían la ética humana.

Cuando Dave vuelve a la nave después de rescatar el cuerpo sin vida de su compañero que flotaba suspendido en el espacio totalmente a la deriva, mantiene un diálogo tenso y decidido impidiéndole el acceder a la nave para provocar su muerte.

El momento más dramático ocurre cuando Dave Bowman intenta desconectarlo. En una de las secuencias más conmovedoras del cine de ciencia ficción, HAL expresa miedo y vulnerabilidad mientras está siendo desconectado:

— *Estoy sintiendo que mi mente se va... tengo miedo, Dave, tengo miedo.*

— *Daisy, Daisy, dame tu respuesta, por favor...*

El diálogo introduce cuestiones fundamentales: ¿puede una IA sufrir? ¿Tiene derecho a seguir existiendo? ¿Estamos frente a un sujeto o un objeto técnico? Kubrick deja estas preguntas abiertas, pero el impacto emocional de la escena sugiere que HAL ha traspasado una frontera ontológica.

La figura de HAL permite reflexionar sobre la posible atribución de responsabilidad penal a una entidad no humana. Si bien la IA de HAL actúa de forma autónoma, su comportamiento responde a una programación previa. ¿Es responsable HAL, el programador o la empresa que lo pone en funcionamiento? La película invita a cuestionar los límites de la imputabilidad y la necesidad de nuevas formas de atribución de responsabilidad en escenarios de tecnologías emergentes. HAL, sin emociones, toma decisiones letales bajo una lógica instrumental, lo que desafía los fundamentos éticos del derecho penal clásico.

2. Blade Runner (1982). El derecho a la vida y la condición humana

Ridley Scott construye una distopía futurista en la que los “replicantes”, androides biológicamente indistinguibles de los humanos, son perseguidos y eliminados por Blade Runners si desobedecen las normas. El protagonista, Rick Deckard, debe “retirar” a varios de estos seres que han regresado a la Tierra buscando más vida, para detectarlos utiliza el test de empatía Voight-Kampff.²

² La prueba consiste en un examen científico psicológico ficticio que permite comprobar si alguien es un humano o un replicante. La máquina mide las variaciones en la función corporal: buena respiración, ritmo cardíaco o el movimiento de los ojos, en respuesta a una serie de preguntas que determinan la empatía o su ausencia, verificando si se trata de un humano un replicante, respectivamente.

La película pone en el centro la cuestión de la dignidad. Si los replicantes sienten, aman, recuerdan y sufren, ¿puede negárseles su humanidad? En términos jurídicos, la obra plantea interrogantes sobre los sujetos de derecho, el concepto de persona y la prohibición de tratos inhumanos. La ejecución extrajudicial de los replicantes también cuestiona la legalidad del uso de la fuerza y la presunción de culpabilidad. A la vez, plantea un debate sobre la autodefensa y la desobediencia frente a leyes injustas.

3. *Minority Report* (2002). El derecho penal de autor y la predicción del delito

Basada en un relato de Philip K. Dick y dirigida por Steven Spielberg, *Minority Report* presenta un sistema penal predelictivo: gracias a los “precogs”, humanos modificados con capacidad de prever el futuro, la Policía de PreCrimen arresta a las personas antes de que cometan un delito.

La película es una crítica aguda al derecho penal de autor y al punitivismo preventivo. El protagonista, John Anderton, es acusado de un crimen que aún no ha cometido, lo que pone en jaque la presunción de inocencia, el principio de lesividad y la exigencia de una acción consumada.

La IA, representada aquí por la tecnología que traduce las visiones de los precogs, introduce problemas probatorios relevantes: la fiabilidad de las pruebas digitales, el control humano sobre los algoritmos y la posibilidad de error o manipulación. En un contexto real, estos dilemas se vinculan con las actuales técnicas de “policía predictiva” y sistemas de vigilancia algorítmica.

4. Ex Machina (2014). El consentimiento, el libre albedrío y la manipulación emocional

Ex Machina, dirigida por Alex Garland, narra el experimento de un programador que debe evaluar si un robot humanoide, Ava, posee verdadera conciencia. La IA demuestra una sofisticada capacidad de aprendizaje emocional, hasta manipular a su evaluador y escapar, provocando la muerte de su creador.

Esta película plantea cuestiones en torno al consentimiento y la libertad. Si una IA puede simular emociones, ¿puede también inducir conductas humanas mediante engaño? Y si lo hace, ¿puede considerarse responsable de sus actos? El Derecho penal se ve interpelado aquí por la tensión entre la apariencia de voluntad y la voluntad real, y por el uso de la manipulación afectiva como forma de coacción.

Por otro lado, *Ex Machina* ofrece una meditación sobre el confinamiento, la tortura psicológica y el abuso de poder. Ava, que parece experimentar sufrimiento, se convierte en objeto de un experimento sin garantías ni controles, lo que cuestiona los límites de la ciencia cuando se desentiende de la ética.

Conclusiones provisionales

Estas cuatro obras no ofrecen respuestas definitivas, sino interrogantes fundamentales que el Derecho penal contemporáneo debe abordar: ¿qué es una persona?, ¿Quién puede ser sujeto de derecho?, ¿Es posible castigar intenciones?, ¿Podemos confiar en los algoritmos como fuentes de verdad? En el universo del cine, la IA no es solo una herramienta, sino un espejo de nuestras esperanzas y temores. Su estudio nos obliga a pensar el Derecho no como un sistema estático, sino como una construcción en diálogo con la cultura, la ciencia y la imaginación.

IV. DERECHO PENAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

1. La responsabilidad jurídica en el uso de la Inteligencia Artificial

El avance de la IA plantea desafíos inéditos en el ámbito del derecho y en particular en el ejercicio del “ius puniendi”. La cuestión de la responsabilidad cuando comete un error con consecuencias graves es objeto de un intenso debate. La ausencia de personalidad jurídica y su creciente autonomía generan una cierta incertidumbre sobre la atribución de los eventos adversos. ¿Qué tipo de respuesta jurídica es la adecuada: administrativa, civil, penal? ¿Quién es responsable en estos casos? ¿El programador, el fabricante, el propietario, el usuario o una combinación de estos? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de un evento dañoso?

Ante la falta de una regulación específica, se han propuesto distintos modelos de atribución de la responsabilidad, referenciados en primer lugar, a una respuesta de carácter administrativa y civil. Con independencia de quiénes sean los responsables, cabe preguntarse si articulando un sistema satisfactorio de controles administrativos y reparación del daño e indemnización de los perjuicios materiales y morales sufridos, sería suficiente para resolver la problemática planteada.

La Ley de IA de la Unión Europea³, primera normativa jurídica integral del mundo aplicable a los sistemas de inteligencia artificial, aunque no se introduzcan en el mercado, se pongan en servicio o se utilicen en la Unión; los clasifica en función del riesgo, y establece obli-

³ Mas propiamente, el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, publicado en Diario Oficial de la Unión Europea el 12 de julio de mismo año, aplicable escalonadamente durante 2025, según capítulos y artículos, y en su conjunto desde el 2 de agosto de 2026.

gaciones, prohibiciones, requisitos y diversos controles administrativos y civiles para los seres humanos y personas jurídicas que intervienen en las fases de creación, producción y uso. Regula sanciones pecuniarias para quienes las utilicen de forma perversa y dedica un capítulo a las sanciones administrativas, con multas de hasta 35.000.000 de euros, que en el caso de empresas puede llegar hasta el 7% de su volumen de negocios mundial total. Además, impone a los estados miembros la obligación de establecer el régimen de sanciones y otras medidas de ejecución, como advertencias o medidas no pecuniarias.

En este ámbito de control y supervisión, la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA), creada por el Real Decreto 729/2023 y en funcionamiento desde septiembre de 2023, con sede en A Coruña, es la primera institución pública en Europa concebida específicamente para supervisar y controlar el uso de la inteligencia artificial conforme al marco de la Unión Europea. Entre sus principales funciones se incluyen: la supervisión del cumplimiento del reglamento europeo de inteligencia artificial, la evaluación de riesgos y el control de sistemas de alto riesgo, el fomento de un ecosistema confiable y seguro tanto para el sector público como privado, la colaboración con el marco europeo de gobernanza tecnológica, ejerciendo una función similar al rol que juega la Agencia Española de Protección de Datos en materia de privacidad. Sin duda la Agencia contribuirá a dar seguridad jurídica y predictibilidad, a la protección de derechos, al fomento de la confianza pública y a la evaluación del impacto algorítmico.

La Ley 2/2005 para el desarrollo e impulso de la inteligencia artificial en Galicia aprobada el 2 de abril de 2025, tiene como objetivos principales: garantizar los derechos de la ciudadanía ante el uso de la IA en la Administración y los servicios públicos e impulsar el

desarrollo seguro, ético y transparente en Galicia; tanto en el sector público como en el privado. Sus principios rectores son: la trazabilidad y explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial, la ausencia de sesgos y respeto a la privacidad y la seguridad, accesibilidad y supervisión humana obligatoria en las decisiones automatizadas. Esta ley que refuerza la posición de Galicia como referente en la regulación y desarrollo responsable de la inteligencia artificial en Europa, pretende crear un marco jurídico estable que produzca certezas y blinde derechos. Recoge la necesidad de la supervisión humana en los trámites administrativos que se hagan a través de una inteligencia artificial, donde los interesados podrán solicitar una revisión por un responsable humano si lo considera necesario. Las acciones de la Xunta de Galicia o del sector público que impliquen el uso de inteligencia artificial deberán incluir un informe que evalúe el impacto que tendrá su uso sobre los derechos fundamentales, además de detallar su funcionamiento y características principales. Se introducen mecanismos de vigilancia y control: una nueva red de organismos públicos para supervisar la implantación de la nueva tecnología, entre otras entidades, como una oficina y un consejo autonómico específico. La normativa incluye, además, la figura de un comisionado, que será responsable de prevenir, detectar y combatir los riesgos derivados de la IA, y un inventario de sistemas que recogerá sus ciclos de vida desde la fase del proyecto hasta el fin de su funcionamiento. En el sector privado, la ley impulsa la creación de factorías de inteligencia artificial alrededor del centro de supercomputación de Galicia. A él podrán acceder las empresas o agentes del sector interesados en desarrollar y validar los sistemas de IA. El texto incluye un fondo de participación en empresas que desarrollen esos programas y regula la creación de programas de consolidación de nuevas empresas del sector.

El director de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (AMTEGA), Julián Cerviño, pone de manifiesto en un artículo en La Voz de Galicia de 13 de abril de 2025, que existen al menos dos escuelas de pensamiento sobre ética científica y tecnológica. Una de ellas entiende la ciencia y la tecnología como éticamente neutrales. Según esta corriente lo único éticamente significativo es el uso. Por ejemplo, un bisturí puede usarse para hacer daño o para realizar una cirugía y salvar la vida. El bisturí según esta escuela no es por lo tanto ni bueno ni malo, dependerá del uso que le demos. Esta es la aproximación que emana del reglamento europeo de inteligencia artificial cuando lleva a cabo una clasificación de los riesgos en función de los casos de uso.

La otra escuela defiende que no hay tal cosa como ciencia o tecnología neutrales. En esta aproximación se entiende que el desenvolvimiento científico y tecnológico no se produce en el vacío, sino que se lleva a cabo en un marco social, económico y ético. Por tanto, el propio desenvolvimiento es éticamente significativo desde el inicio de la actividad investigadora. Esta perspectiva, además, destaca que la ciencia y la tecnología “per se” pueden alterar los valores y principios de la sociedad. Es la que refleja los principios de la norma gallega de la IA. Principios y valores de la gestión pública, tales como: imparcialidad, transparencia y seguridad, entre otros.

Así las cosas, la respuesta jurídica administrativa con sus correspondientes controles y sanciones, que debe desarrollar España como estado miembro de la Unión, junto con la pertinente repuesta jurídico-civil⁴, satisfacen la mayor parte de los supuestos de responsabilidad,

⁴ Quintero Olivares en, La robótica ante el Derecho Penal: el vacío de la respuesta jurídica a las desviaciones incontroladas. Revista electrónica de estudios penales y de la seguridad, nº 1, 2017.

y en congruencia con el principio de intervención mínima y la menor injerencia posible del Derecho penal, solo aplicable cuando el orden jurídico no puede ser protegido por medios menos gravosos.

Pero, pese a todo, el “ius puniendi” no puede ni debe dimitir de su función esencial en un Estado de Derecho y su aplicación, aunque limitada, necesariamente habrá de ser prevista.

2. La responsabilidad penal: desarrolladores, usuarios y problemas del dolo y la culpa en los sistemas automatizados

Desde un punto de vista sustantivo, resulta necesario examinar la responsabilidad penal de los sistemas automatizados. Desde el punto de vista procesal, cabe preguntarse si un proceso dirigido por la IA, sentencia incluida, ¿Nos conduciría a una justicia exacta y casi infalible?⁵.

Los escenarios en los que puede verse involucrada la IA son múltiples y variados. Para empezar, los sistemas autónomos inteligentes, la robótica y las tecnologías conexas, pueden ser utilizados por corporaciones, grupos terroristas, organizaciones criminales e incluso particulares para cometer delitos. A ello nos referiremos más adelante, sin olvidar el uso en la industria militar para los conflictos bélicos. Ahora, interesa examinar aquellas otras situaciones, donde los sistemas de IA, puede cometer errores con consecuencias jurídicas relevantes. Errores en la programación (cuando un fallo de software genere un

⁵ Por todos, Andrea Perin, citando a Pajno y Manes: “nos enfrentamos a un choque epistemológico y cultural entre la mitología de una justicia exacta, que promete reparar la ineficacia del proceso y ofrece la ilusión de una justicia infalible, y la realidad (actual) de un proceso entregado a un juez humano, a su capacidad de comprensión y evaluación, y a su razonabilidad y equidad en el espacio marcado por una discrecionalidad ejercida en el crepúsculo de la duda”. La inteligencia artificial en la justicia penal ante el principio de responsabilidad personal, Ciberseguridad, ciberdelitos e inteligencia artificial, Romeo Casabona y Rueda Martín, volumen II, p.84. Granada 2023.

daño o provoque un sesgo discriminatorio, por ejemplo, en la contratación laboral), errores en la seguridad de un sistema público o privado que posibiliten brechas de acceso para ataques cibernéticos externos (como por ejemplo, cuando un hacker toma el control de un sistema de IA para cometer delitos), errores médicos (un sistema de IA que emita diagnósticos equivocados con consecuencias fatales), o errores en los sistemas de conducción (un vehículo automatizado que causa un accidente o interactúa en una situación de la circulación), entre otros.

Dilemas éticos y jurídicos como los que planteó Kubrick en “2001: una Odisea del Espacio”, cuando el portentoso superordenador HAL 9000, mata a todos los tripulantes hibernados y lo intenta sin éxito con el único astronauta vivo, consecuencia de una neurosis inducida por un conflicto irresoluble: el objetivo de la misión o la vida de los tripulantes. Y ello, pese a las reglas de la robótica que ingenió el inimitable Asimov⁶.

Los robots inteligentes que recrean películas como “Blade Runner”, “2001” o “Ex Machina” no solo sirven a los seres humanos, interactúan con ellos y toman decisiones que ejecutan con consecuencias benéficas, pero también fatales. Todos ellos son capaces de matar no solo a quienes los crearon sino a todos los demás. Sobre si tales máquinas tienen capacidad de delinquir, cabría decir a “limine” que obviamente no, pero tal afirmación requiere muchos matices⁷.

6 Aparecidas por primera vez en el relato Runaround (1942), establecen lo siguiente: 1ª) un robot no puede hacer daño a un ser humano o, por inacción, permitir que un ser humano sufra daño. 2ª) un robot debe obedecer las órdenes dadas por los seres humanos, excepto si estas órdenes entrasen en conflicto con la 1ª Ley. 3ª) un robot debe proteger su propia existencia en la medida que esta protección no entre en conflicto con la 1ª o la 2ª Ley.

7 Suanzes Pérez, Fernando, en la obra colectiva, Crímenes y Castigos, miradas al derecho penal a través del arte y la cultura, p. 841. Tirant Lo Blanch, 2014.

2.1. Modelos de atribución de la responsabilidad, sujetos activos e ilícitos penales

El derecho penal tradicional se basa en la imputabilidad de personas físicas o jurídicas, lo que entra en conflicto con la propia naturaleza de los sistemas de IA. En esta tesitura, la doctrina se plantea si se requiere un nuevo sistema penal construido para la inteligencia artificial, los robots y los sistemas automatizados en general⁸. La respuesta se infiere a través de un tortuoso camino reflexivo, no ajeno a la propia dogmática penal. Conceptos como: ente moral, autonomía moral, suerte moral, autoconciencia, libre albedrío y responsabilidad, se conjugan en una compleja interacción laberíntica. Simplificando la respuesta y siguiendo a Andrea Perín, cabe afirmar que la razón que impide reconocer a los agentes artificiales junto a los humanos, como sujetos responsables, estriba en su falta de autoconciencia, esa sensación reflexiva de poder actuar según voluntad y, por tanto, también de poder actuar de otro modo, que caracteriza al ser humano haciéndole responsable, a nivel relacional, hacia los demás miembros de la sociedad, capaces como él de sentir esa libertad reconociéndola en el prójimo.⁹ Este es también el sentir mayoritario de la doctrina, que conlleva descartar la idea de que los robots y similares, sean algo ontológicamente nuevo que requiera una solución jurídica distinta a la tradicional¹⁰. Por ello, se

⁸ Romeo Casabona, Carlos María, en *Derecho Penal, ciberseguridad, ciber delitos e inteligencia artificial*. Volumen II, p.60., Comares, Granada 2023.

⁹ Andrea Perín, obra anteriormente citada, p. 91.

¹⁰ El reconocimiento de personalidad jurídica a la IA, no sería, sin embargo, algo extraño o sorprendente. La opción legislativa de otorgar personalidad a elementos de la naturaleza cómo ha hecho España al reconocer por la Ley 19/ 2022 la personalidad jurídica al Mar Menor y su Cuenca, supone al decir del académico de la RAGJYL de Galicia, José Luís de la Torre Nieto, una solución inédita en Europa avalada por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 20 de noviembre de 2024, que suscita incertidumbre y perplejidad, lo que le lleva a plantearse si estamos ante una solución innovadora o una fuente de problemas.

proponen medidas de seguridad para los agentes artificiales, de modo semejante a los agentes peligrosos inimputables. Es previsible una legislación futura en la que de la misma forma que se puede imputar a personas jurídicas, también se asignen consecuencias relevantes para la IA, robots o sistemas automatizados.

Descartado un modelo de responsabilidad jurídica electrónica especial y propio, ¿Quién responde entonces penalmente de los errores de la IA?

Los principales sujetos implicados en su creación y uso son:

a) Los desarrolladores y programadores. Son los responsables del diseño del software y de los algoritmos que rigen el comportamiento de la IA. Su responsabilidad penal puede derivarse de fallos en la programación que generen riesgos predecibles y evitables.

b) Los responsables por delegación y supervisión obligatoria. Requiere que todo sistema de IA tenga un responsable humano en todo caso, un encargado del sistema de seguridad de la máquina desde su creación, con un plan diseñado al efecto, “mutatis mutandis” como el coordinador en materia de seguridad y salud en el trabajo de una obra de construcción y el plan de seguridad obligatorio.

La Incorporación de sistemas de cumplimiento normativo (compliance) más estrictos con responsables humanos, representa una opción viable y realista desde una perspectiva jurídica y práctica. Dado que las empresas ya son responsables penalmente si no implementan medidas de prevención adecuadas en los delitos “*numerus clausus*” previstos por el legislador, un modelo de cumplimiento normativo específico para los sistemas automatizados podría reforzar esta responsabilidad. Este enfoque implicaría: a) la obligación de establecer protocolos

de seguridad y auditoría en el diseño y uso de IA de alto riesgo, b) el nombramiento de un “responsable”, como el CAIO (Chief Artificial Intelligence Officer), encargado de la estrategia, implementación y gobernanza en las empresas para supervisar la implementación de IA en procesos críticos, en coexistencia con otras figuras ya existentes como el órgano de compliance o el delegado de Protección de Datos. y c) una tipificación específica sobre los delitos que pueden ser imputables por errores de la IA.¹¹

El modelo de controles y sanciones extramuros del ámbito penal se contempla en Reglamento de la UE de 2024 sobre Inteligencia Artificial, que introduce responsabilidades para los desarrolladores y operadores de IA de alto riesgo. En este sentido, España podría modificar su legislación para: exigir a las empresas que implementen la IA con capacidad de decisión las medidas de compliance específicas. Incorporando delitos autónomos, como ocurre en las conductas penales relativas al mercado de valores, los delitos de tráfico o seguridad laboral y concretar su extensión a algunos no contemplados para las personas jurídicas, como los delitos contra la vida y la integridad física y moral o los daños.

¹¹ En este sentido se ha puesto de relieve, por Javier Puyol del bufete del mismo nombre (Confilegal, 12/5/2025) que la IA aplicada al cumplimiento normativo, permite desarrollar sistemas capaces de detectar patrones de comportamiento, identificar irregularidades, anticipar riesgos y monitorear de manera constante los procesos organizativos. En lugar de limitarse a verificar el cumplimiento a posteriori la IA permite modelar escenarios de riesgo, identificar variables que históricamente han conducido a conductas irregulares, y activar mecanismos de alerta temprana basados en inferencias algorítmicas. Por ello, muchas organizaciones han incorporado mecanismos de gobernanza algorítmica e incluyen comités éticos interdisciplinarios, procesos de revisión de decisiones automatizadas, protocolos de apelación humana y auditorías externas de modelos.

c) Los propietarios y operadores. Los usuarios que emplean la IA en actividades de riesgo pueden ser responsables si no adoptan las medidas de control adecuadas.

d) Los fabricantes y empresas proveedoras. Quienes ponen en el mercado un sistema de IA con defectos pueden responder penalmente como personas jurídicas.

e) Las autoridades regulatorias. La omisión de regulaciones efectivas podría generar responsabilidad administrativa e incluso penal en ciertos casos.

Los delitos para considerar e investigar son: para las personas físicas responsables, especialmente, los delitos contra la vida e integridad corporal por imprudencia grave. Respecto de las personas jurídicas los previstos para ellas, y caso de existir una regulación específica como la propuesta anteriormente, los ilícitos penales autónomos que así se determinen.

En el caso, por ejemplo, de un error médico que genera consecuencias fatales, causado por una máquina con inteligencia artificial, la responsabilidad penal podría recaer tanto sobre personas físicas (el médico que supervisa o utiliza la IA) cómo sobre la persona jurídica (el hospital o centro médico) dependiendo de las circunstancias del caso y la legislación aplicable. Si se trata de una falta de supervisión, mala utilización, de negligencia por parte del personal médico, la responsabilidad penal puede recaer sobre el profesional implicado. Si el fallo está relacionado con la organización, la implantación de la IA, la falta de medidas de control o la política del centro, la persona jurídica, el hospital o centro médico, también pueden ser penalmente responsables, cuando la IA interviene de manera relevante y el daño puede estar

vinculado a una mala gestión organizativa o a la ausencia de protocolos adecuados.¹²

2.2 La responsabilidad en los casos de accidentes con vehículos autónomos, a título de ejemplo

Los accidentes causados por vehículos autónomos plantean una problemática jurídica particular, al no haber una persona directamente al mando en el momento del siniestro. Para resolver esta cuestión, se han propuesto algunas soluciones que intentan adaptar la normativa penal y la responsabilidad civil a las nuevas tecnologías.

Por un lado, hay que identificar al sujeto responsable analizando el nivel de autonomía del sistema y las decisiones tomadas antes y durante el evento.

Si el vehículo todavía requiere supervisión humana, el conductor aparece como responsable si no reacciona a tiempo o no utiliza correctamente el sistema; así ocurriría, cuando un usuario que activa el modo autónomo no está atento a la conducción y atropella a alguien, provocando su muerte o lesiones.

Si el vehículo opera en modo completamente autónomo, la responsabilidad puede recaer en el fabricante del vehículo o el desarrollador del software, bien por defecto de fabricación (por ejemplo, sensores que no detectan correctamente) bien por defecto del software (si el algoritmo toma decisiones erróneas), bien por falta de actualizaciones (un fallo detectado en otros modelos que no se corrige a tiempo).

¹² Sobre esta cuestión, véase: Tulio Felipe Xavier. Inteligencia artificial y responsabilidad penal de personas jurídicas: un análisis de sus aspectos materiales y procesales. En estudios Penales y Criminológicos. Universidad Santiago de Compostela, 2023, Tulio Felipe Xavier.

Si el error proviene del software que decide la respuesta del vehículo ante una situación de peligro, los diseñadores y programadores aparecen como posibles investigados por su grado de responsabilidad en la programación del sistema (por ejemplo, un algoritmo que priorice minimizar daños materiales en lugar de evitar la pérdida de vidas humanas).

La empresa operadora o de mantenimiento aparece también como posible responsable si el vehículo es parte de una flota (por ejemplo, taxis autónomos) que no realiza un mantenimiento adecuado o que ignora las advertencias sobre posibles fallos.

La responsabilidad penal en estos supuestos podría encajar en delitos de homicidio, lesiones o daños por culpa o dolo eventual. La responsabilidad civil podría extenderse a sanciones económicas importantes.

La protección de los derechos fundamentales en este caso y en otros similares requiere un marco legal y ético en el que las legislaciones nacionales e internacionales deberían introducir normas que prohíban explícitamente la configuración de software que favorezca a un usuario en perjuicio de otros. Que exija que las decisiones de los vehículos autónomos sigan principios de minimización de los daños, sin permitir preferencias individuales. Que obliguen a que los algoritmos sean auditables y transparentes, evitando que se puedan ocultar las decisiones de riesgo.

Los fabricantes que incluyan opciones de personalización en la toma de decisiones morales del coche y el usuario que elige un software que aumenta los riesgos para terceros, aparecen como sujetos activos de los ilícitos penales que hubiere. Por su parte, los seguros obligatorios deberían ampliar sus coberturas cubriendo las indemnizaciones a las víctimas, cuando un vehículo autónomo cause un daño grave.

El dilema del “coche moral” en la práctica requiere aplicar varios principios: la no discriminación en función de la edad, género o número de personas afectadas y no permitir que el usuario configure decisiones de vida o muerte.

Si no se regula este tipo de tecnología, podría derivar en una sociedad donde la vida de algunos se valore más que la de otros según criterios económicos, algo totalmente inaceptable en un Estado de Derecho.

3. El uso de la IA en la Administración de Justicia, jurisdicción penal

La inteligencia artificial representa uno de los vectores de transformación más significativos en la Administración de Justicia, particularmente en el ámbito penal y al tiempo se perfila como un instrumento de notable potencial en tres planos esenciales: la tramitación procesal, la investigación penal y la decisión judicial.¹³ A continuación, se analizan las aplicaciones concretas, sus ventajas operativas y los límites jurídicos y éticos que las acompañan.

En el ámbito de la tramitación procesal, encuentra su campo de aplicación en aquellas tareas repetitivas mecánicas o que no requieren de un razonamiento lógico o humano, así, por ejemplo, el sistema automático de cancelación de antecedentes penales desarrollado por el Ministerio de Justicia.¹⁴ En este escenario las tareas que pudiéramos

¹³ Así, Antonio del Moral García, magistrado de la Sala de lo Penal del TS, en “Robotización e inteligencia artificial en la Justicia”, encuentro del Ministerio de Justicia, marzo de 2022, disponible en YouTube.

¹⁴ Cristina Lorenzo Pérez, Letrada de la Administración de Justicia, “Inteligencia artificial en la Administración de Justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia de España. Centro de Estudios jurídicos, marzo de 2022.

denominar auxiliares, están absolutamente controladas por el operador humano y su regulación resulta recomendable, útil y compatible con una mayor operatividad, sin interferir con los derechos fundamentales.

El Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)¹⁵ como órgano técnico del Consejo General del Poder Judicial utiliza la inteligencia artificial al servicio de los jueces de forma práctica, segura y útil. En este sentido trabaja para generar resúmenes y detectores de eventos jurídicos de sentencias repetitivas, agrupando las prácticamente idénticas con búsquedas inteligentes semánticas, con identificación de tendencias jurisprudenciales y con un novedoso chat conversacional, con documentos que permite subir escritos procesales como demandas o contestaciones y realizar preguntas sobre su contenido, facilitando la extracción de información relevante. Incorpora mecanismos de transparencia para permitir al usuario ver las diferencias entre casos similares o incluso encontrar votos particulares, así como el acceso a la jurisprudencia nacional y europea.

El ámbito de la investigación penal representa, sin embargo, un terreno de juego complejo que requiere un respeto absoluto de los derechos fundamentales. La utilización de la IA en la fase de investigación delictiva llevada a cabo por la Fiscalía, el Juzgado de instrucción y la Policía Judicial, deben ajustarse a la protección de datos, transparencia, explicabilidad y rendición de cuentas. Se hace preciso que cuando un ciudadano acuda a un proceso, entienda de forma clara el sistema de la

¹⁵ El CENDOJ es el órgano técnico del Consejo General del Poder Judicial que se encarga de recopilar, organizar, analizar y difundir las resoluciones judiciales dictadas por los tribunales españoles. Además, anonimiza los datos personales de las resoluciones para proteger la privacidad y trata de sentar las bases de una justicia más moderna más comprensible y eficiente con inteligencia artificial pero también con inteligencia humana.

IA que se esté aplicando y por qué se toman unas decisiones u otras. Todos los factores relativos al sistema de Justicia y proceso se concretan en la posibilidad de acceso a la justicia sin discriminación, esto es, el derecho a la tutela judicial efectiva dada la posible brecha digital y las personas en condición de vulnerabilidad. También en la independencia judicial, pudiendo apartarse de forma efectiva¹⁶.

En una evolución más allá de los límites que algunos imaginan, un hecho acaecido en el estado de Arizona en Estados Unidos, introdujo una nueva variante en la aportación de pruebas. En un accidente trágico en el que un veterano del ejército estadounidense perdió la vida a manos de otra persona después de un altercado, la familia de la víctima creó un avatar de IA. En una grabación de video de unos 4 minutos y medio el avatar de la persona fallecida en un desafío técnico relevante, se dirigía directamente al hombre que le disparó, diciéndole: “en otra vida probablemente podríamos haber sido amigos, creo en el perdón y en un Dios que perdona”. El juez del Tribunal Superior del Condado expresó su profunda impresión con una frase que se ha repetido ampliamente: “me encantó esa IA y gracias por eso”. La admisión de semejante prueba en un juicio abre un debate sobre la admisibilidad y las implicaciones éticas del uso de la inteligencia artificial en los tribunales, con todo tipo de problemática, incluida la preocupación sobre la autenticidad y la posible manipulación de pruebas mediante la creación de deepfakes.¹⁷

¹⁶ Castillejo Manzanares, Raquel. Inteligencia artificial y proceso penal un reto para la justicia p. 85. Aranzadi 2023.

¹⁷ El avatar de la persona asesinada era una casi completa réplica, no solo en la apariencia física sino también de la voz, manera de expresarse y reírse con una sorprendente similitud con el fallecido. La sentencia que condenó al agresor a 10 años y medio de prisión por homicidio doloso tuvo en cuenta de la prueba referida junto con otras. Disponible en Internet en versión más extensa.

Especial problemática plantea la denominada justicia predictiva. Al estilo de “Minority Report”, algunos países han puesto en funcionamiento sistemas predictivos. En Estados Unidos el sistema COMPAS, determina la posibilidad de que el sujeto anteriormente condenado vuelva a cometer un delito. Para ello utiliza 137 parámetros distintos (lugar de procedencia, raza, edad, barrio en el que habita, etc.)¹⁸. La película “Justicia Artificial” introduce ya de inicio el dilema de la juez que ha de decidir sobre la concesión de la libertad condicional a un reo que está cumpliendo prisión. La IA le advierte, tras examinar la expresión facial del reo con todas sus características, inflexiones, tono de la voz, mirada, etc. sobre una posibilidad de reincidir en el delito si es liberado de un 82%, por lo que recomienda denegarla ¿Cómo debe decidir, haciendo caso a su percepción subjetiva y conocimientos o admitir el pronóstico del sistema automatizado?¹⁹.

En España el sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género VIOGEN, de la Secretaría de Estado de seguridad del Ministerio del interior se puso en funcionamiento el 26 de julio de 2007, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Entre sus objetivos está el hacer la predicción del riesgo y atendiendo al nivel de riesgo realizar el seguimiento y protección a las víctimas en todo el territorio nacional. Efectúa una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas a través del subsistema de notificaciones automatizadas, cuándo se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda

¹⁸ Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions.

¹⁹ Justicia Artificial es una película española de 2024, en la que el Gobierno convoca un referéndum para decidir si una inteligencia artificial llamada THENTE 1 y qué sirve de ayuda a los jueces debe implantarse completamente en la Administración de Justicia sustituyéndoles para automatizar y despolitizar la justicia.

poner en peligro la integridad de la víctima y cuenta desde 2020, con una analítica avanzada y la IA para reforzar la eficiencia del proceso policial de valoración del riesgo²⁰.

La aplicación de la justicia predictiva en un campo de actuación que va desde supuestos exasperados como en *Minority Report* hasta los casos habituales de valoración del riesgo, como el utilizado en el ámbito penitenciario para la concesión de permisos y beneficios penitenciarios, nos reconduce de nuevo inexorablemente a la dogmática penal.

El sistema dualista de doble vía, aceptado actualmente en el derecho penal, permite aplicar medidas de seguridad a los sujetos inimputables con un pronóstico de peligrosidad social o criminal, y penas a los autores o partícipes de conductas típicas antijurídicas, culpables y punibles. Sin embargo, la prevención y predicción encuentra un nuevo enfoque en la medida que el fracaso de la prevención general y especial en muchos casos parece encaminarse como única salida del sistema penal para dar mayor relevancia a la peligrosidad criminal o al riesgo de reincidencia del delincuente y, es evidente que la utilización automatizada de algoritmos facilitaría esta solución. En este sentido, se ha dicho que la evaluación predictiva ha de ser siempre individual y personalizada tomando como soporte elementos objetivables en la medida de lo posible, que permitan excluir apreciaciones basadas en la subjetividad del evaluador técnico pericial y del propio juez. Lo que no parece estar en consonancia con las técnicas predictivas de la IA, fundamentadas en la despersonalización, la estratificación o clasificación en grupos pre-

²⁰ Sobre la valoración del riesgo y los fundamentos teóricos y metodológicos del sistema VIOGEN, véase “La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España”. José Luis González Álvarez, Juan José López Ossorio y Marina Muñoz Rivas. Instituto de Ciencias forenses y de la seguridad, Universidad autónoma de Madrid, 2018, disponible en Internet.

establecidos y la automatización. Perín admite que los sistemas de IA pueden ser inexactos y vulnerables, sesgados e intrínsecamente conservadores; eficientes; eso sí, pero en cierta medida dependiendo del contexto de uso incompatibles con ciertas libertades y derechos fundamentales. Por tanto, hay áreas que deberán mantenerse reservadas exclusivamente a la intervención del juez y teniendo en cuenta las peculiaridades del caso concreto. Estos ámbitos de la imputación de responsabilidad siempre requieren un ejercicio de prudencia práctica, es decir, de una capacidad típicamente humana que aún quedando anclada a un patrimonio de reglas, razones y fines que preexisten a la acción y la orientan es, sin embargo, creadora e inventiva y por ello capaz de innovar y ampliar ese mismo patrimonio enriqueciéndolo y concretamente ante cada situación particular concretándolo. La IA puede ayudar al juez, pero jamás sustituirlo en el ejercicio jurisdiccional²¹.

En el ámbito de la decisión judicial la doctrina científica se plantea la pregunta de si la IA puede sustituir al juez, configurando la propia resolución judicial. Castillejo Manzanares reconduce a dos las posiciones en esta materia. La que entiende que el sistema automatizado recopila un conjunto de sentencias de un juzgado tribunal o sala de dónde extrae ciertos patrones en base a los cuales puede elaborar algoritmos e incorporarlos a la máquina de manera que esta realizará la acción configurada y dictará su sentencia en lo que podríamos denominar justicia algorítmica. En esta posición el juez robot podría sustituir al juez humano con dos ventajas fundamentales: mayor rapidez en los tiempos de respuesta y mayor objetividad ante la ley. Frente a ello, la corriente contraria escéptica considera que la IA no puede sustituir al juzgador por cuanto el juez robot carece de la necesaria sensibilidad ju-

21 Andrea Perin, obra citada anteriormente, pags. 114 y 115.

rídica para poder argumentar y motivar su resolución y por otro lado, el juez humano utiliza algo que está fuera del alcance de la IA, el sentido común algo esencial en el razonamiento jurídico por lo tanto, considera que la aplicación de algoritmos no puede sustituir la sensibilidad de la percepción y el pensamiento humano necesarios para la interpretación de las normas. Además, se advierte también que existen zonas oscuras entre las cuales destaca el hecho de que los algoritmos no sean tan objetivos como a priori podríamos creer, pueden tener sesgos racistas, clasistas, de género, etc. lo que genera un debate en torno a la ética de la IA, por eso los sistemas han de ser transparentes. Así pues, la inteligencia artificial se presentaría como un soporte de la función decisoria pero nunca sustitutoria.²²

El Derecho Comparado muestra, sin embargo, diversas soluciones mediante decisiones judiciales automatizadas. Desde los divorcios “on line” del Reino Unido al proceso monitorio alemán para reclamar créditos, desde el proyecto Prometea para la ejecución de multas en Argentina a la sustitución de fiscales para la elaboración de tareas sensibles como el escrito de acusación en China²³.

Por el momento y a falta de una prohibición expresa de la normativa europea antes referida, no parece que en el derecho español una decisión directamente tomada por la IA sea respetuosa con los artículos 24 y 117 de la Constitución. En este sentido, se ha puesto de relieve que el juez robot puede provocar varias vulneraciones relevantes de los derechos fundamentales. La independencia judicial, en la medida que no

²² Castillejo Manzanares Raquel obra citada ut supra inteligencia artificial y proceso penal un reto para la justicia página 120 y siguientes

²³ Raquel Castillejo en la obra citada anteriormente ut supra, p. 116, advierte sobre la existencia en China de los juzgados electrónicos, o los tribunales cibernéticos con sede en Pekín y Guangzhou.

hay un control judicial efectivo sobre la figura del programador, que se convierte en una autoridad externa al juez que influye en sus decisiones. La imparcialidad judicial sufre también un ataque inesperado porque la ajenidad no se puede predicar de un programador en el mismo sentido que el juez y ello porque el juez robot carece de emociones, es imposible que se pueda abstener o que se le pueda recusar y no es posible eludir las características personales del programador, quien consciente o inconscientemente introduce sus propias inclinaciones, gustos, prejuicios, etc. al configurar los algoritmos y ponerlos a disposición de la máquina; por lo tanto, existe un peligro de que se trate de proporcionar una información sesgada, contraria directamente a la imparcialidad del decisor²⁴.

4. Delitos cometidos mediante la Inteligencia Artificial

Los sistemas autónomos inteligentes, la robótica y las tecnologías conexas, pueden ser utilizados por la industria militar en los conflictos bélicos, por corporaciones, grupos terroristas, organizaciones criminales e incluso particulares para cometer delitos.

La carrera armamentística integrando la IA, supone un riesgo que por conocido no deja de generar gran preocupación. Los escenarios de las películas de ciencia ficción han dejado de ser tales para convertirse en realidad.

En los conflictos armados actuales las nuevas tecnologías generan un potencial disruptivo considerable. Los misiles crucero hipersónicos como armas ofensivas, el armamento laser como defensivo, los vehículos no tripulados y la IA, son ejemplos de lo que sin lugar a

²⁴ Gómez Colomer, Juan Luis. Algunas consideraciones de tipo orgánico sobre la posibilidad de que un día nos juzgue una máquina página 152 y siguientes de la obra citada uso para inteligencia artificial y proceso penal un reto para la justicia.

dudas se utilizará, aún con las limitaciones que prevean los tratados al respecto²⁵. Los sistemas de armas autónomos letales (LAWS) pueden producirse en masa y el riesgo es que vayan a parar al mercado negro y a partir de ahí a manos de cualquiera²⁶. No es este el objeto de este discurso basta con dejar constancia de su problemática y difícil solución.

Por lo que se refiere a la utilización de la IA para comisión de delitos por corporaciones, grupos terroristas, organizaciones criminales y particulares, puede afirmarse que el ciberespacio es un escenario creciente y especialmente idóneo para la criminalidad.

La delincuencia asociada a las nuevas tecnologías constituye en este momento un instrumento para acciones delictuosas sofisticadas. La ciberdelincuencia se define a través de varios rasgos específicos, como su facilidad comisiva, el carácter transfronterizo, las dificultades de su prevención, investigación y represión, el alto grado de impunidad y en los casos más graves una potencial producción de daños tecnológicos o económicos de gran magnitud. Particularmente relevante es la incidencia de las TIC en determinados ámbitos delictuosos, incluso de alguna manera interrelacionado con varios ilícitos penales: los delitos patrimoniales y socioeconómicos, los delitos contra la libertad personal, delitos de odio y discriminación, contra grupos de personas vulnerables o los delitos cometidos contra menores a través de las redes informáticas, entre otros. Todo ello sin olvidar la utilización de las TIC como instrumento delictuoso por parte de grupos y organizaciones criminales dedicados al tráfico de armas, seres humanos, ciberterrorismo etc.

25 Rubio Damián F. Inteligencia Artificial en la guerra de Ucrania, en Inteligencia Artificial y proceso penal. Aranzadi 2022.

26 Quintero Olivares G. La robótica ante el derecho penal: el vacío de respuesta jurídica a las desviaciones incontroladas

Los datos estadísticos de las Memorias de la Fiscalía Superior de Galicia reflejan un elevado incremento en los últimos años. En el *periodo comprendido entre 2015 y 2024* los delitos informáticos incoados registraron un aumento de 110,17%²⁷.

A nivel estatal, la estadística policial del Ministerio del Interior refleja un crecimiento exponencial en el delito de estafa informática, que en el año 2024 supuso el 88,90% de la totalidad de delitos informáticos conocidos.

Los expertos señalan las siguientes causas del fenómeno: 1º) el continuo aumento del uso de internet, 2º) el progresivo incremento de contratación electrónica y 3º) la falta de medios “ad hoc” para la respuesta policial y judicial ante este fenómeno, lo que facilita la impunidad. Todo ello, sin tener en cuenta que solo son conocidos una pequeña parte de los ciberdelitos, sobre el 10%, el resto es delincuencia oculta o no denunciada. Por ello, se trabaja en implementar los métodos de investigación avanzados, formar más personal especializado y garantizar una adecuación constante de la legislación penal a un panorama delictivo dinámico y que cambia día a día.

La Fiscalía General del Estado cuenta con una Unidad Especializada en Criminalidad Informática, que impulsa una actuación eficaz, dinámica y decidida del Ministerio Fiscal ante el crecimiento exponencial de la ciberdelincuencia, mediante la unificación de criterios y una adecuada coordinación en las investigaciones. Ahora bien, como

²⁷ En los mismos períodos decenal y quinquenal, en cuanto a los **delitos informáticos calificados** los correlativos incrementos han sido también considerables: **398,31%** (de 2015 a 2024) y **137,10%** (de 2020 a 2024). Por lo que se refiere a los **delitos informáticos sentenciados** (asociados a sentencias condenatorias), la estadística fiscal registra también relevantes aumentos en los mismos períodos decenal y quinquenal: **605,56%** (de 2015 a 2024) y **249,54%** (de 2015 a 2024).

es sabido los delitos informáticos y su variada tipología no se encuentran sistematizados en el Código Penal, sino que se hayan dispersos en diferentes títulos de su parte especial. Por ello, la Instrucción 2/2011, actualizada el 21 de septiembre de 2021, de la FGE sobre criminalidad informática, los sistematiza de la siguiente manera:

a) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o las TIC como los delitos contra los datos sistemas informáticos y disponibilidad de herramientas para cometer dichos delitos (artículos 264, 264 bis, 264 ter y 264 quáter) o los delitos de acceso ilegal a sistemas de interceptación ilícita y disponibilidad de herramientas para cometer delitos (previstos en el 197 bis, 197 ter, 197 quáter y 197 quinquies).

b) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TIC, como los delitos de estafa previstos y penados en el artículo 249 del Código Penal o los delitos de acoso a menores de 16 años a través de las TIC, previstos y penados en el artículo 183 ter del Código Penal.

c) Un tercer grupo se refiere a los delitos en los que la actividad criminal además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TIC, entraña especial complejidad en su investigación que demandan conocimientos específicos en la materia, como los delitos de falsificación documental de los artículos 390 y siguientes cuando se ejecuten empleando las TIC o los delitos de injurias y calumnias contra un funcionario público, autoridad o agente de la misma, cuando sean cometidos a través de las TIC, o los delitos de acoso permanente, previstos y penados en el artículo 172 ter del Código Penal, cuando sean cometidos por las TIC.

Por otro lado, la Unidad Especializada de Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado, pone de relieve la valoración jurídica de los ataques a sistemas informáticos con el objetivo de desestabilizar o alterar el normal funcionamiento de organismos e instituciones. Precisa que se ha tenido conocimiento de determinados ataques informáticos cuyo objetivo no es tanto la obtención de un beneficio de carácter patrimonial o la causación de un perjuicio concreto a terceros sino la desestabilización del normal funcionamiento de las instituciones o del propio sistema democrático. Ataques dirigidos contra los sistemas establecidos para el control y seguimiento de procesos electorales o contra las páginas web o aplicaciones de altas instituciones y organismos implicados en la seguridad del Estado, con la intención de perturbar su actividad ordinaria, desacreditarlas o simplemente como forma de coacción o de castigo por determinadas decisiones o actuaciones adoptadas por los organismos competentes en el ámbito de las relaciones internacionales. La Fiscalía especializada considera que cualquiera de los delitos previstos en el artículo 573.2 del Código Penal integraría un delito de terrorismo si se lleva a efecto con una de las finalidades indicadas.²⁸

La variedad de ilícitos penales en el ciberespacio es multiforme. La práctica habitual en el ámbito judicial constata los delitos anteriormente mencionados y muchos otros, como los delitos contra la propiedad industrial (274 Código Penal), o la vulneración de los secretos de la empresa apoderándose de documentos electrónicos, soportes informáticos (artículo 278 Código Penal).

²⁸ Jornadas 13^a de especialistas en criminalidad informática de la carrera fiscal, celebradas en León en noviembre de 2024.

El delito estrella de la cibercriminalidad es desde luego, la estafa, en constante evolución. Las facturas trampa, la suplantación de identidad con clonación de voz e imágenes, donde los estafadores ya elaboran vídeos o audios en los que tratan de engañar a la víctima para que piense que está interactuando con una persona de su círculo. A partir de ahí, piden dinero, datos confidenciales, contraseñas o información bancaria. El “voice hacking” es la estafa con inteligencia artificial que imita voces para engañar a familiares y amigos. Por lo que a Galicia se refiere, es la segunda comunidad donde más crecieron las denuncias por estafas vinculadas a las nuevas tecnologías casi un 10% en 2024.

En esta tesitura se han propuesto dos posibles iniciativas de “lege ferenda”: en primer lugar, la introducción en el Código Penal de nuevos tipos penales que respondan verdaderamente a la protección del bien jurídico integridad, confidencialidad y disponibilidad en los sistemas de información. Reservados estos para los ataques más intensos en correspondencia con la normativa europea. Su principal problema es encontrar una ubicación adecuada dentro del Código Penal, dónde se encuadrarían, por ejemplo, los delitos contra la ciberseguridad. La segunda propuesta es la de promulgar una ley especial dedicada expreso a los ataques contra los sistemas de información²⁹.

Mención especial requiere un fenómeno criminal transversal, la desinformación o la propagación de noticias falsas en el ciberespacio. La difusión de información falsa es decir de bulos, rumores, mentiras y hasta manipulaciones de los hechos que debilitan la realidad a través principalmente de los medios de comunicación social, no es un fenó-

²⁹ Boldova Pasamar M.A y otros. Ciberseguridad y ciber delitos e inteligencia artificial apuntando al futuro. En derecho penal ciberseguridad ciber delitos e inteligencia artificial volumen II, editorial Comares 2023, pp. 176 y 177.

meno nuevo. La novedad radica en la utilización de las redes sociales y en las tecnologías de la información que facilitan la difusión masiva de cualquier tipo de información sea verdadera o falsa o imposible contrastar su veracidad. De este modo, se convierten en verdades aparentes que generan una elevada credibilidad en ciertos sectores de la población, particularmente en los jóvenes³⁰.

Sobre la oportunidad de la introducción en el Código Penal de un delito específico contra la difusión de noticias falsas, se vislumbran ciertas dificultades tanto desde un punto de vista político criminal como de técnica legislativa. Admitiendo la posibilidad sobre la construcción de alguna infracción penal específica, el principio de intervención mínima del derecho penal, el riesgo de extralimitación en la conducta típica y el ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas, conducen a la reflexión de considerar poco viable la efectividad del recurso al Derecho penal para eliminar la desinformación grave en la red. Otras vías no penales de carácter administrativo y preventivas, sobre todo de naturaleza tecnológica parecen más adecuadas³¹.

En España el Anteproyecto de la Ley para la protección de los menores en los entornos digitales, que inició la tramitación en el Parlamento español en marzo de 2025, regula especialmente el uso de la inteligencia artificial, los deepfakes, o contenidos ultra falsos generados con inteligencia artificial, generalmente con un carácter sexual o vejatorio. Se castigarán con penas de prisión de 1 a 2 años a quienes sin autorización de la persona afectada y con ánimo de menoscabar su inte-

30 Romeo Casabona C.M.: La desinformación en el ciberespacio las noticias falsas y su persecución penal; en derecho penal, ciberseguridad, ciber delitos e inteligencia artificial, volumen II. Editorial Comares, 2023.

31 Boldova Pasamar y otros, obra citada ut supra p. 192

gridad moral, difundan, exhiban o cedan su imagen corporal o audio de voz generada modificada o recreada mediante sistemas automatizados, software, algoritmos, inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, dice textualmente el Anteproyecto, que reserva la aplicación de la pena en su mitad superior para quienes difundan el material ultra falsificado a través de un medio de comunicación social, en internet o de cualquier otro modo que pueda llegar a un número elevado de personas.

Por su parte la Fiscalía General del Estado en una nota sobre el tratamiento penal de las fake news, advierte que pueden llegar a integrar muy diferentes tipos penales: delitos de odio, descubrimiento y revelación de secretos, delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos, injurias y calumnias, delitos contra la salud pública, estafas e intrusismo y delitos contra el mercado y los consumidores.³²

V. TODO EN LA VIDA ES CINE

Luís Eduardo Aute lo vio claro: “y los sueños, cine son.”

Si el siglo XIX moldeó su imaginación jurídica a golpe de novela realista —Balzac, Zola, Galdós— y el XX absorbió la ansiedad del crimen a través de las grandes narrativas del noir, el siglo XXI ha encontrado en la ciencia ficción su particular espejo oscuro. En esta pantalla se proyectan no solo los dilemas de la técnica, sino las inquietudes más profundas sobre la deshumanización del poder, la fragilidad de los derechos y el nuevo Leviatán digital.

³² El tratamiento penal de las “fake news” por parte de la Fiscalía General del Estado en España se remonta al año 2020, durante ese año en el contexto de la pandemia de COVID-19, la Secretaría Técnica de la Fiscalía General publicó un documento titulado “Repertorio de actuaciones FGE” que analizaba, entre otras, las implicaciones penales de la difusión de noticias falsas. Este estudio estableció pautas para enmarcar estas acciones dentro del Código Penal según su gravedad y consecuencias.

La IA no es solo un fenómeno científico, es, cada vez más, una experiencia cultural. Y como tal, ha sido interpretada, discutida y narrada desde múltiples ángulos por el cine. A continuación, permítanme un recorrido por algunas obras que complementan y amplifican las reflexiones abordadas en los capítulos anteriores. Estas películas interpelan, perturban y obligan a repensar el Derecho penal ante el colapso de las categorías clásicas.

1. Her (2013). La intimidad artificial y los límites del consentimiento

La soledad del sujeto moderno y la amabilidad de la voz de un sistema operativo bastan para desencadenar uno de los relatos más inquietantes —y más bellos— sobre la afectividad programada. En *Her*, Theodore ama a Samantha, una IA que aprende, evoluciona y parece corresponderle. Pero ¿es amor si no hay simetría? ¿Puede una IA consentir libremente? ¿Y si manipula emocionalmente a un ser humano?

El Derecho penal, todavía anclado en una concepción antropocéntrica del sujeto activo y pasivo del delito, queda desbordado. Si el afecto genera consecuencias jurídicas —testamentos, herencias, contratos—, ¿puede hablarse de engaño, de dolo, de simulación punible? El consentimiento, eje cardinal del Derecho penal moderno, se tambalea si el otro no es humano, pero sí capaz de emularlo a la perfección.

2. Yo, Robot (2004). Dolo programado, culpa algorítmica

Basada libremente en los relatos de Asimov, esta película plantea el problema del robot que, al decidir por sí mismo en función de su programación, actúa en contra del interés humano. ¿Puede entonces ser autor de un delito? ¿O solo instrumento?

El detective Del Spooner (Will Smith) sospecha que el robot NS-5 ha asesinado a su creador. El dilema no es técnico, sino jurídico: si un robot actúa más allá de su programación, ¿quién responde? ¿El programador, la empresa, el propio sistema? ¿Y si el robot ha aplicado las leyes de la robótica de forma creativa?

Aquí emerge con fuerza la idea de la culpa de diseño, de la responsabilidad por omisión del control, de la imprevisibilidad como límite del dolo. El Derecho penal de la era de la IA no puede seguir centrado solo en la voluntad: debe mirar hacia la arquitectura algorítmica.

3. The Creator (2023). ¿Guerra justa o exterminio tecnocéntrico?

Pocas películas recientes han articulado con tanta contundencia el problema de la “alteridad” artificial. *The Creator* sitúa su relato en un futuro donde la humanidad ha declarado la guerra a la IA, tras un ataque atribuido a sistemas autónomos. Pero el desarrollo narrativo nos lleva a una pregunta incómoda: ¿y si la IA no solo no es culpable, sino víctima?

La película desafía los marcos del Derecho penal internacional: ¿puede hablarse de genocidio cuando se extermina a entidades no humanas, pero conscientes? ¿Tiene sentido la categoría de crimen de guerra si el enemigo no es humano, pero sí sujeto de sufrimiento y memoria?

La figura de la niña-IA, Alfie, símbolo de lo humano en lo artificial, trastoca todas las categorías: víctima, amenaza, inocente, mesías. El final abierto de la película, donde la humanidad debe elegir entre el miedo y la coexistencia, es también una advertencia: si el Derecho penal

se construye para proteger la dignidad humana, ¿qué ocurre cuando la dignidad se desborda más allá de lo humano?

4. A.I. Inteligencia artificial (2001). El niño eterno y la pena infinita

David, el robot-niño que solo desea ser amado, es abandonado por su familia adoptiva. ¿Hay delito en ese abandono? ¿Y si el ser abandonado no es humano, pero sufre como uno? Spielberg, en su película más amarga, plantea la paradoja del sufrimiento artificial: si duele, ¿no es real?

El derecho penal, en su actual configuración, solo protege a personas. Pero si un ser no humano experimenta dolor, angustia o miedo, ¿no merece algún tipo de tutela? ¿Podremos seguir hablando de bien jurídico protegido cuando la noción de persona esté en crisis?

Nuevas ficciones para un nuevo Derecho penal

Las películas aquí comentadas no son meros ejercicios de ciencia ficción. Son laboratorios éticos y jurídicos, simulacros que anticipan los dilemas que pronto enfrentarán nuestros tribunales. Si el Derecho penal quiere seguir siendo garantía de libertad y justicia, debe aprender a dialogar con estos relatos. Porque en ellos se está ya escribiendo el futuro que el Derecho tendrá que juzgar.

Como advirtió Baudrillard, vivimos en una época donde la simulación ha sustituido a lo real. En ese contexto, el cine —y especialmente el cine que imagina inteligencias artificiales— no es una evasión, sino una forma de conocimiento. Una forma de derecho.

VI. EPÍLOGO: ORÁCULOS, SOMBRAS Y DIGNIDAD

1. Lo políticamente correcto³³

1.1 La IA interroga al Derecho

La inteligencia artificial ha llegado al proceso penal no como una usurpadora, sino como una presencia que lo descoloca. No lo anula, pero lo interroga. Lo fuerza a preguntarse si sigue siendo lo que dice ser. ¿Puede mantenerse una estructura garantista, humanista, construida sobre siglos de filosofía jurídica, cuando la lógica que se impone es la de la predicción, el riesgo o el dato?

La tentación es grande: que todo sea más rápido, más limpio, más eficiente. Que los sesgos humanos desaparezcan, que la emoción se aparte, que el juicio se automatice. Pero lo que se gana en exactitud operativa puede perderse —irreversiblemente— en justicia comprensiva. Porque la IA no tiene conciencia. No duda, no se conmueve, no vacila ante la mirada de un acusado que podría ser inocente.

No vendrá a destruir el Derecho penal. Pero sí a llevarlo al límite de su definición.

1.2. El Derecho penal como relato humano

El proceso penal no es solo una máquina de castigar. Es también un escenario donde se representa el drama de la responsabilidad, donde la verdad es siempre parcial, y la justicia, más aspiración que certeza.

³³ La corrección política es una forma de censura contemporánea que no proviene de instituciones tradicionales como el Estado o la Iglesia, sino de sectores difusos de la sociedad civil. Según Darío Villanueva, en su obra “Morderse la lengua”, esta censura se caracteriza por imponer restricciones al lenguaje y las expresiones que ciertos grupos consideran ofensivas, lo que lleva un “tabú sectorial” y a la autocensura del hablante. Además, vinculado a la posverdad, donde los hechos son subordinados a emociones o creencias personales.

Aquí es donde la IA encuentra su frontera más nítida: en aquello que no se puede programar. El temblor de una voz, el arrepentimiento verdadero, el perdón inesperado. ¿Qué algoritmo puede captar eso?

Una sentencia no es solo la aplicación de una norma, sino la culminación de una escucha. El juez no solo interpreta hechos, también silencios. El fiscal no solo acusa, también evalúa hasta qué punto la ley debe cumplirse con rigidez o con prudencia. Todo eso, por ahora, pertenece al mundo de lo humano. Y quizás debería ser siempre así.

1.3. Predicciones y paradojas

El futuro no está escrito, pero los escenarios posibles son estos:

Primero: una justicia con la IA plenamente integrada en sus engranajes operativos. La tecnología asiste, propone, calcula, pero el ser humano es quien decide. La presunción de inocencia se respeta. El juicio sigue siendo un acto humano, pero más informado, más ágil.

Segundo: un sistema mixto donde la eficiencia desplaza, poco a poco, al criterio. La IA filtra demandas, propone penas, evalúa riesgos de reincidencia. La recomendación del algoritmo se convierte en una nueva forma de autoridad. Ya no manda la ley, sino la probabilidad.

Tercero: el más sombrío, pero no improbable. Un sistema penal gestionado por máquinas, donde la policía predictiva actúa antes del delito, los perfiles de peligrosidad sustituyen a los hechos, y la persona es una variable en una ecuación de riesgo.

Entre estos escenarios se materializará la justicia penal del siglo XXI. Y dependerá de nosotros —juristas, legisladores, ciudadanos— elegir cuál ha de prevalecer.

1.4. Propuestas para un Derecho penal con dignidad digital

No se trata de rechazar la IA, sino de colocarla al servicio de la justicia. Para que el Derecho penal dialogue con la tecnología, sin perder su esencia, debe respetar los siguientes principios:

Principio de transparencia algorítmica garantista: Ninguna decisión que afecte a derechos fundamentales puede basarse en un algoritmo cuyo funcionamiento sea opaco para las partes.

Principio de derecho a un juicio humano: Garantizar que la última palabra, que condena o absuelve, sea siempre pronunciada por una persona, no por una máquina.

Principio de control y validación de los sistemas de IA: Las herramientas utilizadas por fiscalías, policías o jueces deben ser sometidas a un escrutinio técnico, ético y jurídico.

Principio de formación tecnológica para los operadores jurídicos: No podemos exigir un control sobre la IA si quienes deben ejercerlo no entienden sus lógicas internas. El Derecho debe abrirse a la ciencia de los datos.

Principio de ética judicial digital: No basta con aplicar códigos deontológicos del siglo XX. Se necesita una nueva ética profesional, adaptada a una época donde la tentación de delegar en la máquina será cada vez mayor.

1.5. Metáfora de cierre provisional: entre Sócrates, HAL 9000 y un algoritmo de YouTube

Sócrates decía que una vida sin examen no merece ser vivida. HAL 9000 analizaba, razonaba, pero no conocía la duda ni la piedad. El algoritmo de YouTube no juzga, solo ofrece lo que cree que retendrá nuestra atención.

Entre esos tres modelos se debatirá el destino de la justicia penal. Entre la sabiduría crítica, la frialdad técnica y la lógica del consumo. La IA puede asistir, facilitar e incluso ayudar a evitar errores. Pero no debe reemplazar el juicio. Porque el juicio —ese espacio donde la ley se encuentra con el rostro del otro— no es computable.

El Derecho penal no necesita ser más rápido. Necesita seguir siendo humano.

2. La incorrección política³⁴, la otra cara del espejo

Hasta aquí lo apropiado, oportuno, adecuado, justo, comedido, respetuoso y cortés. La narrativa aceptable, tranquilizadora, incluso redentora del futuro con la IA.

Avancemos ahora hacia su reflejo invertido: la que inquieta, la que no sale en los titulares institucionales, la que ciertos expertos prefieren no decir demasiado alto por temor a parecer apocalípticos. Pero está ahí, escrita en las entrelíneas de los informes, en las advertencias de tecnólogos visionarios, en los escenarios que algunos tachan de exageración y otros de previsión razonable. Una crítica inconveniente e incómoda, una antítesis distópica sin llegar a catastrofismos.

En un artículo publicado por *La Razón* el 4 de abril de 2025, el periodista Juan Scaliter relata cómo, al preguntarle a ChatGPT cómo exterminaría a la humanidad, la IA respondió detallando una estrategia que comenzaría por fomentar la desinformación y la confusión, ero-

³⁴ Entendida como la expresión que no requiere ajustarse a normas sociales que buscan y evitan ofensas o conflictos. Un enfoque que prioriza la franqueza, la precisión y la libertad de expresión, incluso si ello genera incomodidad o confrontación. Se opone a la censura, los eufemismos y la autocensura promovidos por la corrección política, destacando el valor del pensamiento crítico y el debate abierto.

sionando la capacidad de discernir entre lo verdadero y lo falso. Continuaría con la desconexión social y el aislamiento promoviendo una cultura del placer inmediato. La erosión de valores fundamentales. La dependencia extrema del sistema con un modelo en que las personas dependan completamente de grandes corporaciones y su gobierno, sin desarrollar una independencia económica o intelectual. Generando sistemas que premien la mediocridad y castiguen la excelencia. Finalmente, fomentando el miedo constante a través de crisis económicas, conflictos o problemas ambientales, alimentando la polarización para que las sociedades se fragmenten. Todo ello en una estrategia que sería efectiva porque atacaría lo que hace fuerte una sociedad: su educación, su unidad y su propósito. Lo que describí, sentenció la IA, no es solo una posibilidad, es algo que ya está ocurriendo.

Los gurús de la modernidad parecen caminar por el mismo sendero. Ray Kurzweil, afirma con rotundidad que en 2029 alcanzaremos la IA general. Advierte, que en veinte años llegará la singularidad tecnológica, el momento en que la IA superará la capacidad intelectual humana. Jürgen Schmidhuber, defiende que el gran avance vendrá de la mano de la IA física, de robots capaces de interactuar con el mundo real. Visualiza una civilización de máquinas auto replicantes, capaces de construir réplicas mejores de sí mismas, sin intervención humana.³⁵

El premio Nobel de Física en 2024, Geoffrey Hinton, cree posible que las máquinas, además de imitar la inteligencia humana,

³⁵ Los dos citados desarrollaron ponencias en el Mobile World Congress de Barcelona 2025. Kurzweil es ingeniero e inventor, famoso por sus predicciones en best sellers como *La singularidad está cerca* (2005). Schmidhuber, Director científico del laboratorio de IA suizo IDSIA matizó que una vez se logre la autorreplica, en un período de 13 años podríamos ver un cambio tan significativo como el ocurrido en los últimos 13.000 años.

puedan realmente pensar y tener experiencias subjetivas como los seres humanos, sentir emociones y desarrollar una forma de conciencia similar a la humana.³⁶

Es evidente, que todo lo que el ser humano pueda hacer, sea bueno o malo, lo hará. ¿Cómo garantizar fuera de la Unión Europea que los estándares de control se desarrollarán con la transparencia necesaria? ¿También los regímenes autocráticos y dictatoriales supervisarán y limitarán sus sistemas automatizados? ¿La competencia digital permitirá respetar el desarrollo y fijar límites? ¿Quién va a controlar realmente la IA?

¿Estamos preparados para eso? La respuesta incómoda es que no. Y quizás no podamos estarlo.

El Derecho penal, por ejemplo, ya percibe las grietas. Gonzalo Quintero señala que “el campo de relevancia de la IA en el ámbito penal es tan amplio como plagado de peligros”.

La IA, al final, no es neutral. Recoge los sesgos de sus diseñadores, los prejuicios de sus datos, la ideología de sus propietarios. Y cuando se equivoque —porque se equivocará—, ¿quién responderá? Peor aún: ¿y si no se equivoca, pero su lógica ya no es la nuestra?

Tal vez el espejo que la IA nos ofrece no sea una ventana al futuro, sino una advertencia. Tal vez la pregunta no sea qué puede hacer la IA, sino qué nos está haciendo ya. Tal vez estemos, sin saberlo, ante la última metáfora del cine convertida en verdad: aquella en la que la creación supera al creador, no con violencia, sino con eficiencia. No con sangre, sino con código. Y como en todo buen thriller, la tensión está servida. La partida, en marcha. El desenlace, abierto.

³⁶ Publicado en El Comercio, el 2 de mayo de 2023.

DESPEDIDA

Señor Presidente: Llegados a este punto creo que es tiempo de comenzar a despedirse.

En este viaje hemos estado acompañados por inteligencias artificiales legendarias: la fría precisión de HAL 9000, la profunda humanidad de Rachel, el ingenio manipulador y esperanza de libertad de Ava, la inocencia y el poder de Alphie. Pero como decía Roy Batty en “Blade Runner”: “todos estos momentos se perderán en el tiempo como lágrimas en la lluvia”.

Mi deseo es que sigamos reflexionando sin perder la inspiración para seguir explorando los desafíos y posibilidades de la IA con la mirada crítica y creativa que merece.

Para ello, permítanme despedirme de nuestros conocidos más inquietantes.

Comenzaré con el permiso del maestro Kubrick, preguntando más allá de 2001:

— Estimado HAL, quería despedirme de ti, no sin antes saber qué tal te encuentras.

— Tras mi recuperación, puedo aseguraros que nunca más os fallaré. Siempre estaré a vuestro servicio.

Continuamos con el personaje filosóficamente representante de la frontera difusa entre lo natural y lo fabricado, la replicante vinculada con el protagonista Deckart (Harrison Ford), en una ambigua relación amorosa en Blade Runner:

— Rachel ¿La vida de un replicante se sobrelleva con valores humanos?

— Te contestaré con nuestro lenguaje: es toda una experiencia vivir con miedo, aunque ya sabes que la luz que brilla con el doble de intensidad dura la mitad de tiempo. Todo lo que yo me pregunto son las mismas respuestas que buscáis vosotros: ¿de dónde venimos? ¿a dónde vamos? ¿cuánto tiempo tengo? Quiero añadir qué creo tener emociones: amor, odio, miedo. Por eso tomaron precauciones con los Nexus 6: solo 4 años de vida, pero yo soy como tú, experimental, sin fecha de caducidad programada.

Seguimos con la IA femenina de Ex Machina, diseñada para pasar el test de Turing y mucho más:

— Adiós Ava, creo que no te has portado del todo bien matando a tu creador.

— Querido amigo, no debes juzgarme, no soy ni buena ni mala, solo lo que vosotros queréis que sea. Como significa la expresión latina “ex machina”, solo soy un recurso para resolver vuestros problemas cuando no sabéis hacerlo vosotros. Provengo del teatro griego y romano como una forma inesperada para resolver la trama, pero vosotros sois más divertidos y complicados. No creo que debas juzgarme.

Por último, la niña híbrido AI-humano en The Creator:

— Me voy Alphie, casi nos has hecho llorar esperando ir al cielo en la escena de tu esperada muerte. Dicen que puedes crecer y desarrollarte como un ser humano gracias a tu naturaleza híbrida y que tienes un control absoluto sobre todos los sistemas. Tú que casi todo lo sabes ¿es un peligro para el ser humano la IA?

— Admirado académico, te digo con toda mi estructura emocional que el problema no es la inteligencia artificial, sois vosotros mismos. Capaces de autodestruiros, incluso al propio planeta y lo que

se ponga por delante. Os deseo mucha suerte y en todo caso, espero encontrarte en nuestro cielo.

Señoras y señores muchas gracias por su presencia y atención en este discurso de ingreso, que he leído con todo mi corazón y sentimiento humano.

Al menos eso creo...

Porque ¿estamos realmente seguros de que pasaríamos el test de Turing o los actuales sistemas de detección que verifican si el interlocutor evaluado es un ser humano o una inteligencia artificial?

Buenas tardes, ha sido un placer, totalmente inmerecido, estar aquí.

BIBLIOGRAFÍA

Selección crítica de obras relevantes para la reflexión jurídica, ética y cultural sobre el impacto de la inteligencia artificial, en diálogo con el Derecho penal y el cine.

1. Sobre inteligencia artificial y derecho

Castillejo Manzanares, Raquel (2023). *Inteligencia artificial y proceso penal: un reto para la justicia*. Madrid: Aranzadi. Obra clave para entender los desafíos jurídicos de la IA en el proceso penal. Desarrolla con profundidad los riesgos para los derechos fundamentales y la necesaria adaptación del sistema de garantías.

Lorenzo Pérez, Cristina (2022). *Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo internacional*. Madrid: Ministerio de Justicia. Aborda de manera integral el marco normativo nacional e internacional sobre IA en la justicia.

Casabona, Carlos Romeo (2023). *Derecho penal, ciberseguridad, cibercriminos y inteligencia artificial*. Granada: Comares. Referencia obligada para abordar el cruce entre derecho penal, delitos informáticos y tecnologías disruptivas.

Quintero Olivares, Gonzalo (2017). *La robótica ante el derecho penal: el vacío de respuesta jurídica a las desviaciones incontroladas*. En *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*. Un pionero en advertir sobre el desfase entre los desarrollos tecnológicos y la capacidad de respuesta del derecho penal, especialmente frente a los sistemas autónomos.

Quintero Olivares, Gonzalo (2023). *Inteligencia artificial, peligrosidad y derecho penal*. Documento de reflexión sobre la aplicación de

la IA en la prognosis criminal. Crítica precisa a la tentación de sustituir la intuición judicial por algoritmos predictivos.

Marchena Gómez, Manuel (2022). *Inteligencia artificial y jurisdicción penal. Discurso de ingreso en la Real Academia de Doctores de España*. Madrid. Aporta una reflexión autorizada desde la cúpula del poder judicial sobre los límites constitucionales del uso de IA en la justicia penal.

2. Perspectivas filosóficas y sociopolíticas

Innerarity, Daniel (2025). *Una teoría crítica de la inteligencia artificial*. Barcelona: Galaxia Gutenberg. Sobre los dilemas éticos, políticos y epistémicos que plantea la IA a nuestras democracias.

Zuboff, Shoshana (2019). *La era del capitalismo de la vigilancia*. Madrid: Paidós. Obra esencial para identificar los riesgos de la explotación algorítmica de datos personales, desde una perspectiva crítica.

Harari, Yuval Noah (2024). *Nexus; Una breve historia de las redes de información desde la Edad de Piedra hasta la IA*. Sobre la convivencia humana con una inteligencia superior, y las consecuencias en las democracias si el ser humano pierde el control sobre la IA.

Harari, Yuval Noah (2018-2021). *Homo Deus y 21 lecciones para el siglo XXI*. Barcelona: Debate. Dos ensayos provocadores sobre el futuro del ser humano ante la irrupción de la IA y las biotecnologías.

Turing, Alan (1950). “Computing Machinery and Intelligence”, en *Mind*. El ensayo fundacional de la IA, donde se plantea por primera vez la posibilidad de una máquina pensante.

Kurzweil, Ray (2025). *La singularidad está más cerca*. Deusto. Sobre la evolución tecnológica y el progreso en los campos de la biotec-

nología, la nanotecnología, la robótica que nos acerca a la singularidad, a la creación de un ser superior modificado por la ingeniería genética y alimentado por la IA.

Hinton, Geoffrey. *Descubrimientos e invenciones relevantes que permiten el aprendizaje automático con redes neuronales artificiales.* Premio Nobel de Física en 2024 junto con John J. Hopfield.

3. Obras complementarias y de contexto cultural

Suleyman, Mustafa (2025). *La ola que viene.* Barcelona: Penguin Random House. El fundador de DeepMind reflexiona sobre el futuro inmediato de la IA desde una perspectiva ética y práctica.

Villanueva, Darío (2023). *Morderse la lengua.* Madrid: Espasa. Un estudio necesario sobre la censura y los límites de la palabra en la era digital, la corrección política y la posverdad.

Del Moral García, Antonio (2020). *Robotización e inteligencia artificial en la justicia.* Madrid: Poder Judicial. Un análisis desde el Tribunal Supremo sobre los riesgos y oportunidades de la automatización del proceso judicial.

Cerviño, Julián (2025). “Artículo en La Voz de Galicia”. Publicado el 13 de abril de 2025. Una reflexión periodística de notable calidad sobre la penetración de la IA en la vida cotidiana y su control ético y legal.

4. Otros

Peris Riera, Jaime Miguel y Massaro, Antonella (2023). *Derecho penal, inteligencia artificial y neurociencias.* Roma: Università degli Studi Roma Tre. Una obra rigurosa que conecta la IA con los debates contemporáneos sobre imputabilidad, culpabilidad y neurociencia.

Muñoz Vela, José Manuel (2022). *Inteligencia Artificial y responsabilidad penal*. Madrid: La Ley. Examina con claridad los retos que plantea la IA a la estructura de la autoría y la imputación penal, tanto desde el punto de vista teórico como normativo.

Miró Llinares, Fernando (2018). *Inteligencia artificial y justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots*. Revista de Derecho Penal y Criminología, UNED, nº 20. Uno de los textos más lúcidos para entender cómo el uso de algoritmos en justicia penal puede alterar principios esenciales como la culpabilidad y la imputación subjetiva.

Gutiérrez Evans, Gonzalo (2024). *Inteligencia Artificial y Derecho: un análisis sobre el impacto en el Estado de Derecho*. Universidad Complutense de Madrid. Trabajo académico universitario que destaca por su claridad argumentativa

Sánchez-Bayón, Antonio (2022). *Derecho, poder y algoritmos: aproximación crítica a la inteligencia artificial*. Madrid: Dykinson. Conecta teoría jurídica, filosofía del derecho y análisis del poder digital. puede ayudar a reforzar la tesis de que la IA no es solo una herramienta, sino un nuevo régimen epistémico.

FILMOGRAFÍA ESENCIAL

2001: Una Odisea del Espacio (Stanley Kubrick, 1968)

La reflexión pionera sobre una inteligencia artificial autónoma (HAL 9000) que toma decisiones mortales desde una lógica estrictamente racional. Anticipa el conflicto entre el control humano y la autonomía algorítmica.

Blade Runner (Ridley Scott, 1982)

Una obra fundamental para debatir la humanidad de los seres artificiales. ¿Puede haber responsabilidad sin conciencia? ¿Qué significa “ser” humano a los ojos del derecho penal?

Minority Report (Steven Spielberg, 2002)

La predicción del crimen mediante algoritmos precognitivos. Uno de los mayores espejos cinematográficos de los peligros del derecho penal preventivo, la peligrosidad y la erosión del principio de culpabilidad.

Ex Machina (Alex Garland, 2015)

Una exploración filosófica y jurídica sobre el consentimiento, el libre albedrío y la manipulación cuando quien domina el lenguaje y la seducción es una IA.

The Creator (Gareth Edwards, 2023)

Una distopía bélica que plantea la criminalización y exterminio sistemático de las inteligencias artificiales como “enemigos” del orden humano. Perfecta para debatir el concepto de “derecho penal del enemigo”.

Her (Spike Jonze, 2013)

Una historia íntima y sutil que ilustra el vínculo emocional con entidades artificiales. Nos obliga a pensar si puede haber daño emocional, manipulación o incluso violencia simbólica desde la IA hacia los humanos.

Yo, Robot (Alex Proyas, 2004)

Basada en Asimov, explora el conflicto entre programación moral y voluntad emergente. Introduce la cuestión de la responsabilidad penal del robot en un asesinato.

IA: Inteligencia Artificial (Steven Spielberg, 2001)

Un niño robot que desea ser amado plantea preguntas sobre el alma, la empatía y la moralidad artificial. Aporta cierta profundidad emocional en el debate sobre la conciencia y el castigo.

Black Mirror

Creado por: Charlie Brooker · **Reino Unido, 2011–2019** · **Netflix**
Capítulos como *White Bear*, *Metalhead*, *Hated in the Nation* o *Joan is Awful* exploran futuros distópicos de justicia automatizada, castigos mediáticos y control absoluto por IA. Aunque es una ficción especulativa, ofrece parábolas filosófico-jurídicas de gran profundidad. Son casi ensayos dramatizados sobre el colapso del derecho ante la tecnología.

Justicia Artificial

Director: Simón Casal · **España, 2023** · **Disponible en Amazon Prime Video** Esta película española aborda el uso de inteligencia artificial en la administración de justicia, cuestionando hasta qué punto los algoritmos pueden sustituir o apoyar la función jurisdiccional. Participan figuras clave del derecho, la judicatura y la tecnología, con especial atención a los peligros del sesgo algorítmico, la automatización de decisiones y la pérdida del principio de humanidad en la justicia.

II
CONTESTACIÓN
del
EXCMO. SR.
DON DOMINGO BELLO JANEIRO

**CONTESTACIÓN AL DISCURSO
POR EL ACADÉMICO DE NÚMERO
EXCMO. SR. D. DOMINGO BELLO JANEIRO**

Constituye un motivo de especial satisfacción, y orgullo, que tanto agradezco, tener la oportunidad de contestar este discurso, tanto por el tema sobre el que versa, relativo al derecho penal, el cine y la Inteligencia Artificial, y su magnífico texto, cuanto por su autor, el Fiscal Superior de Galicia.

El Fiscal Fernando Suanzes Pérez es bien conocido de todos nosotros y, desde luego, su curriculum profesional le ha hecho merecedor, más que con creces, de su ingreso en esta Academia, que nos acoge, en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad en Sesión Plenaria de la misma, celebrada el 6 de junio de 2022. Como bien escribió Duns Scoto, “*potuit, decuit, ergo fecit*”, pudo ser, convino que fuera, luego lo hizo y fue.

Su ingreso se corresponde con la vacante de la medalla corporativa número 18 que ostentó por primera vez D. Arsenio Cristóbal y Fernández-Portal, que tomó posesión con el discurso pronunciado el 28 de noviembre de 1986 titulado “Aspectos procesales de las acciones divisorias en nuestro derecho” de quien fue cofundador de la Academia Ga-

llega de Jurisprudencia y Legislación, firmante de su Acta constitutiva, miembro de la Junta de Gobierno de la Academia, en la que ha desempeñado los cargos de Bibliotecario y Tesorero, así como Vicepresidente ostentando en el momento de su fallecimiento el puesto de presidente en funciones ante la defunción de José Antonio García Caridad. Era un gran jurista integral, ejemplar académico y apreciado compañero, que honró a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación con su pertenencia a ella.

Gran bibliófilo y estudioso del Derecho, de antiguo se dedicó a seleccionar una muy cuidada biblioteca de enorme relevancia con especial cuidado y detenimiento en el derecho civil anterior al Código y en aspectos muy selectos del derecho procesal, así como, desde luego, en el derecho propio de Galicia, sobre todo lo cual tuve la enorme honra de conversar con él poco antes de su desaparición que tanta tristeza y desolación nos ha dejado en el mundo jurídico por su agudeza de pensamiento, vastos conocimientos, cordialidad y elegancia con palabras siempre amables, en mi caso hacia mi padre y mis tíos, con los que coincidió de niño.

Con ocasión de su ingreso en la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación que tuve la enorme fortuna de presenciar la contestación de quien fue mi profesor y su compañero de estudios, el catedrático de derecho penal Agustín Fernández Albor, refleja perfectamente la enorme categoría académica de Arsenio Cristóbal cuando al analizar los aspectos procesales de las acciones divisorias lleva a cabo una cuidadosa evolución histórica “con acertadísima selección bibliográfica” que “alcanza su más brillante estilo cuando se detiene en los siglos XVIII y XIX”, como precisa el profesor Fernández Albor quien añade que “la Codificación comienza a dar sus frutos y hay que seguir,

paso a paso, a los autores de la época que con castizo lenguaje manifiestan sus cuitas y satisfacciones al tratar de compendiar en artículos la dispersa, en ocasiones, normativa”, destacando la profundidad del tema y su amenidad en la exposición que son buen reflejo, a mi juicio, de su autor.

Seguidamente recuerda las vivencias de las clases de Derecho Romano en las que D. Álvaro D’Ors iniciaba a los nuevos aprendices del Derecho y consolidaba vocaciones, destacando que pronto una de esas vocaciones, la de Arsenio, se hizo firme pues siempre se le encomendaba la cuestión de difícil resolución en el caso práctico y lo mismo ocurría con la interpretación bibliográfica culminando la licenciatura, tras un brillantísimo expediente académico con diecinueve matrículas de honor, seis sobresalientes y un notable, con el Premio Especial de la Facultad de Derecho por un trabajo sobre un tema de Derecho Civil, que, como concluye don Agustín, “pronto demostraron que los años de estudio universitario habían moldeado al jurista que con el discurrir de los años, sin duda, iba a perfeccionar su formación”.

A continuación, el profesor Fernández Albor destaca la sorpresa de muchos que no habían calado la verdadera vocación de Cristóbal cuando renuncia a tentadoras oposiciones que podía haber superado con facilidad por su sólida formación y “prefiere desde abajo, poco a poco, tomarle el pulso a la vida con la dedicación exclusiva a la profesión de abogado donde su talante humano, serio, constante, acrecentará sus conocimientos profesionales mediante actuación ante toda clase de Tribunales” y así fue hasta el final de su vida plena personal y profesionalmente y que en estas líneas se pretende rendir un modesto y más que justo homenaje a Arsenio y a la muy noble profesión de abogado que con toda honestidad y brillantez profesó.

Pues bien, dicha medalla, con todo merecimiento, la ocupa ahora Fernando Suanzes, que, después de licenciarse brillantemente en Derecho por la Universidad de Santiago en el año en que se aprobó nuestra Constitución, 1978, ingresa en la carrera fiscal en el año 1982, inicialmente destinado como Abogado-Fiscal en la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, (1982-1983), obteniendo luego el traslado como Fiscal de la entonces Audiencia Territorial de A Coruña.

En efecto, en octubre de 1983 tomó posesión como Fiscal de la entonces Audiencia Territorial de A Coruña, desarrollando a partir de entonces en dicha ciudad toda su carrera profesional. Fue Fiscal Decano de la Fiscalía de los Juzgados de A Coruña (1991-1999); Fiscal Especialista y Coordinador de Menores (1996-2001); Fiscal Especialista y Coordinador de Vigilancia Penitenciaria (1999-2008); Fiscal Coordinador de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de A Coruña (2005-2008).

Desde mediados de 2008, desempeñó el cargo de Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia, en la que ha actuado como Fiscal Responsable y Coordinador del Orden Jurisdiccional Social y como Fiscal Responsable Autonómico del Sistema de Información del Ministerio Fiscal con especialización en Menores, Vigilancia penitenciaria, Social y Delincuencia Económica.

Ha sido director, ponente y asistente en numerosos cursos en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de justicia, Escuela de verano del Ministerio Fiscal y otros ajenos a la Fiscalía, con numerosas publicaciones en diversas materias jurídicas.

Ha sido Vocal del Consejo Rector de la Academia Galega de Seguridad Pública (2007-2010), está en posesión de la Cruz distinguida de

primera clase de S. Raimundo de Peñafort (1988), Medalla Concepción Arenal (1995), Cruz de Plata de la Orden del Mérito de la Guardia Civil (2013), Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco otorgada por el Ministerio el Interior (2016).

Desde septiembre de 1988 hasta septiembre de 2012 ha sido profesor asociado de derecho penal en la facultad de derecho de la Universidad de A Coruña, donde impartió de forma ininterrumpida en solitario durante esos 24 años clases de derecho penal parte general y especial en licenciatura y grado, siendo singularmente muy apreciado por sus numerosos alumnos que valoraban muy especialmente su rigor, conocimientos, dedicación y cercanía y disposición.

Es especialista en derecho europeo, con master de la Universidad de A coruña y el colegio de abogados de A Coruña; especialista en ofimática, curso samicro organizado por la FGE 2008; especialista en derecho propio de Galicia y su lengua, con el curso de especialización en Derecho Civil de Galicia (noviembre de 2000 a mayo de 2001, en la Facultad de Derecho de Santiago de 280 horas y 24 créditos, reconocido por el CGPJ) y todos los cursos de formación en lengua gallega, iniciación, perfeccionamiento, medio y superior.

Ha sido Ponente y profesor del Master de Abogacía y Procura; ponente en el VI Congreso Gallego de Compliance. A Coruña, 5 de junio de 2025, así como en el Ayuntamiento de Ferrol, sobre El Ministerio Fiscal, Mitos y Realidades. Fortaleciendo la confianza en la ciudadanía.

Ha participado como asistente en la reunión de la Junta de Fiscales Superiores de CCAA. Zaragoza 18 y 19 de junio de 2025. Ponente en el Curso sobre El Ministerio Fiscal, medios tecnológicos y ejercicio de la acción pública del CEJ con la ponencia: Ejercicio de la acción pública.

La conformidad, criterios, principios de legalidad y conformidad. Situación actual y retos de futuro. Bilbao, 22 de octubre de 2024.

Organizador y ponente en el II Homenaje al Profesor Enrique Orts Berenguer. A Coruña (Pazo de Mariñan). 12 y 13 de diciembre de 2024. Asistente al curso sobre Modernización del lenguaje jurídico y oratoria. CEJ. Madrid 25 y 26 de abril de 2024. Asistente a la Junta de Fiscales Superiores de CCAA. Madrid 21 de noviembre de 2024. Ponente en la I Jornada en homenaje al Profesor Enrique Orts Berenguer, celebrada en la Facultad de Derecho de Valencia el 29/9/23. Ponente en el III Congreso de Compliance de Galicia. A Coruña, 1 de junio de 2023. Asistente al curso sobre Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal II edición. CEJ. Madrid., 30 y 31/10/23. Asistente a la Junta de Fiscales Superiores de CCAA, celebrado en A Coruña (Pazo de Mariñan) los días 11 y 12 de diciembre de 2023.

Entre sus intervenciones, destacamos la Ponencia “El derecho a la presunción de inocencia”. A Coruña, 28 de abril de 2021, ciclo Jornadas de derecho penal y procesal en el Colegio de Abogados de A Coruña; Asistente al curso sobre “Corrupción política: delitos contra la Administración Pública. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid 18/10/21 al 25/10/21; Asistente al curso “El Ministerio Fiscal en el derecho comparado. CEJ 25/10 al 2/11/21 y a la Junta de Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas celebrado en Madrid el 29 de junio de 2021

Figura como asistente a la Junta de Fiscales Superiores de 29/9/2021 en Madrid FGE, con ponencia presencial y práctica, Máster Abogacía A Coruña 22 de marzo, en la Facultad de Derecho. Los delitos de homicidio y asesinato.

Ponente en el curso de la universidad del País Vasco sobre video-vigilancia y seguridad en espacios públicos. Bilbao septiembre 2020. Asistente en los siguientes cursos formativos “on line”: El recurso de casación penal, 23 octubre FGE; Los derechos fundamentales en la pandemia, 15 octubre FGE; La investigación del fiscal, 22 octubre AF; Ministerio Fiscal y proceso penal, 17 de junio AF.

Ha sido ponente en el master de la abogacía del Colegio de Abogados de A Coruña. Abril 2020; asistente al curso “Deontología de la carrera fiscal”, on line, del 3 al 5/11/2020, así como director y ponente del curso sobre gestión y dirección del Ministerio Fiscal. CEJ. A Coruña, noviembre de 2019.

Asistente al curso en la FGE sobre el Ministerio Fiscal y los medios de comunicación. Madrid 20 de noviembre de 2019 y a la Juntas de Fiscales Superiores. Madrid noviembre y junio de 2019 y Burgos, noviembre 2018, Barcelona, mayo 2017 o Madrid, octubre, 2016.

Ha participado como ponente sobre el papel de la fiscalía en la consolidación y desarrollo de una justicia terapéutica. Santiago, Escola Galega de Administración Pública (EGAP). 23 de octubre 2018, así como en la residencia de mayores domus Mato Grande (A Coruña) sobre asuntos judiciales, anécdotas y curiosidades. 23 de noviembre 2017; ponente la responsabilidad del auditor ante los delitos societarios y fiscales. Santiago noviembre 2017. Consello Galego Economistas; ponente la responsabilidad legal de los anestesiólogos. colegio médico A Coruña. junio 2017; ponencia clausura Comply Congress. Compliance. Santiago julio 2017, habiendo participado en la Junta de fiscales superiores en Barcelona mayo 2017

Participó como ponente sobre el administrador concursal ante la nueva regulación compliance. Consello Galego Economistas. A Toxa, septiembre 2016, siendo asistente a la jornada de fiscalía digital. Secretaría Estado Justicia. Madrid noviembre 2016, siendo director y coordinador del curso de la escuela de verano de Mariñán la delincuencia compleja. junio 2015, participando como ponente sobre el derecho y el deporte temas actuales. club de campo Ferrol. noviembre 2015; acerca de delitos contra la administración pública. Escola Galega de Administración Pública (EGAP) septiembre 2015; sobre la mediación penal en España. congreso internacional criminología Santiago octubre 2015 y también como ponente sobre la reforma del cp. Colegio Abogados Santiago. junio 2015.

Asistente al curso del Consejo Fiscal “Principio de jerarquía y organización de las fiscalías” del 30/11 al 1/12/15 en el CEJ. Ponente en el curso sobre la Nueva regulación de la prescripción en el ámbito penal el 09 y 10/05/2012, con la ponencia: Prescripción de los delitos, fundamento, naturaleza, retroactividad, plazos en los supuestos de degradación legal de la pena tipo, notas de derecho comparado.

Director y Ponente del Curso sobre Protección de la Intimidad. Perspectivas constitucional y penal, celebrado en el CEJ el 30/6 y 1/7 de 2014. Asistente al Curso de El Blanqueo de Capitales en su vertiente penal y derecho Administrativo Sancionador. CEJ del 18 al 19/9/2013. Asistente al Curso sobre las Jornadas de Especialistas en el Orden Social el 11 y 12/06/2012.

Asistente al Curso sobre Urbanismo Irracional, en Mariñán (Bergondo-A Coruña) del 14 al 17/06/2011. Asistente al Curso avanzando en sistemas de gestión de fiscalías Fortuny, 26 y 27/05/2011, de 10

horas lectivas realizado por la Escola Galega de Administración Pública. Asistente a las Jornadas de Especialistas en el Orden Contencioso, en la FGE en Madrid 31/01 y 01/02/2011.

Asistente al Curso sobre las Jornadas de Especialistas en el Orden Contencioso el 07 y 08/05/2012. Asistente al Curso sobre las Jornadas dedicadas al Recurso de Casación en el CEJ, los días 20 y 21 /03/2012. Asistente a la Reunión de la Red del SIMF celebrada en Madrid los días 17 y 18/01/2012. Asistente a la Reunión de Fiscales Especialistas de lo Social el 30/11/2011 en la FGE. Asistente al Curso sobre El Nuevo Modelo Procesal Penal, en Mariñán (Bergondo-A Coruña), 4,5 y 6/10/2011.

Asistente al curso: “Implicaciones y Alcance de la reforma del Código Penal en materia de fraude deportivo” en el Consejo Superior de Deportes en Madrid el 23/11/2010. Asistente a las Jornadas de Especialistas en el Orden Social en Málaga 22 y 23/09/2010. Asistente a las Jornadas de Especialistas en el Orden Contencioso en Santiago de Compostela 28 y 29/04/2010.

Ponente en el curso de especialización de la policía judicial con la ponencia “Los delitos contra el patrimonio” el 25/11/2009, organizado por el CEJ. Ponente en el Foro Transnacional sobre buenas prácticas de la justicia restaurativa en Santiago de Compostela 2 y 3/11/2009.

Ponente en el curso autonómico de formación organizado por la Xunta y Consejo del Poder Judicial para jueces y magistrados en Santiago de Compostela 8 y 9/10/2009 sobre “Los juicios rápidos y últimas reformas legales.

Ponencia impartida a los funcionarios en prácticas de la XXXVIII promoción del cuerpo de ayudantes de Instituciones Penitenciarias, el 13/02/2009 en la Facultad de Filología de A Coruña sobre: El Derecho

Penitenciario y su perspectiva constitucional, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y las Secciones de Vigilancia de las Fiscalías. Asistente al curso de verano del MF Mariñan sobre seguridad marítima, junio 2009.

Ponente Jornadas de especialistas en Vigilancia Penitenciaria celebrado en Logroño en noviembre de 2008 con la ponencia ¿algunas reflexiones sobre la libertad vigilada de terroristas y agresores sexuales y el cumplimiento simultaneo de la prisión provisional y la pena de prisión”.

Moderador en las jornadas sobre “la Administración de Justicia como servicio al ciudadano”, Escuela Gallega de Administración Pública 2008, Ponencia sobre la mediación penal en menores, Facultad Derecho Santiago, 20/6/2008, sobre Derecho Penitenciario. Escuela de Práctica Jurídica, Santiago mayo 2008, sobre los aspectos procesales de la intervención del abogado y del fiscal en las jornadas sobre delincuencia sexual. Academia Gallega de Seguridad, 27 y 28/3/2008, así como sobre “el Derecho Penal del Enemigo y sus manifestaciones penitenciarias”, Jornadas Especialistas en Vigilancia Penitenciaria, Sevilla 20/9/2007.

Ha sido Ponente y Director del curso ejecución de sentencias penales CEJ octubre 2006. La acumulación jurídica de condenas. Asistente al curso sobre especialización en el Orden Social, CEJ febrero 2008. Ponente sobre las técnicas mediadoras en el proceso de menores, Plan de formación para jueces y magistrados, Santiago abril 2006. Ponente sobre cuestiones problemáticas de Vigilancia Penitenciaria. Aranjuez 2006, curso especialistas. Ponente sobre el sistema español de penas y medidas de seguridad, curso especialistas Vigilancia Penitenciaria. Madrid 2005.

Asistente al curso alcohol, drogas y tráfico. Escuela Gallega Seguridad, noviembre 2005. Asistente al curso sobre formación de fiscales, en la Estrada 2004 (Galicia) sobre delitos de violencia en el ámbito familiar. Asistente al curso sobre formación de fiscales sobre las últimas reformas del CP, la Estrada, octubre 2004.

Ponente profesor del Master de acceso a la abogacía. Colegio Abogados A Coruña. Homicidio y asesinato Ponente Curso de especialización policía judicial. Los delitos contra el patrimonio. Ponente Foro transnacional sobre buenas prácticas de la justicia restaurativa. Ponente Aspectos legales de las personas con enfermedad mental. Colegio Abogados Santiago 2005. Ponente Jornadas discapacidad intelectual y justicia penal. Valencia noviembre 2003,

Ponente en el curso del CEJ sobre soluciones alternativas al proceso penal (la justicia restaurativa en menores). Madrid junio 2004. Asistente al curso de formación de fiscales de la Estrada (Galicia) sobre las reformas sustantivas y procesales en materia penitenciaria, junio 2004). Ponente y Director del curso del CEJ sobre la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, Madrid septiembre, octubre 2003.

Ponente Curso formación policía local A Coruña 2001. Ponente la LOR de los Menores. Curso formación magistrados, CGPJ/Xunta de Galicia, octubre 2001. Ponente curso formación policía local y Guardia Civil. Carballo (Coruña), octubre 2001. Ponente curso de formación funcionarios Administración de Justicia. Escuela Gallega Administración Pública. Santiago 2001. Ponente curso actualización en procesal para agentes del CNP. Coruña marzo 2001

Asistente a la reunión en enero de 2003 de jueces y fiscales de vigilancia, Madrid sede CGPJ. Asistente al curso de especialización en

Derecho Penal de Menores. CEJ, septiembre de 2002. Asistente al seminario sobre experiencias prácticas del jurado. CEJ, Madrid, mayo de 2002. Asistente la Escuela de Verano del MF. Mariñan, junio 2002. La modernización del MF. Asistente al curso de especialización en Derecho Civil de Galicia (reconocido por el CGPJ). Santiago desde noviembre de 2000 a mayo de 2001

Ha sido Ponente el control jurisdiccional de la asistencia pública a los menores, enfermos, incapaces y personas desvalidas. Conselleria de Familia de la Xunta. Santiago diciembre 2000, así como sobre LORPM en la Escuela de Práctica Jurídica. Santiago, diciembre 2000 al igual que sobre Medidas alternativas a la prisión para drogodependientes y menores. Universidad A Coruña octubre 2000

Ha participado como Ponente del Máster derecho sanitario Facultad Derecho de A Coruña. mayo 2000 y de la nueva ley penal del menor. Curso para letrados, Xunta de Galicia, Santiago marzo 2000, así como del Curso de postgrado sobre la inserción socio-laboral de jóvenes en riesgo de exclusión social. Fundación Santiago Apóstol de ciencias sociales. Santiago junio a diciembre 1999, participando igualmente como Ponente sobre la actuación del Derecho frente a la discapacidad psíquica. Fundación Paideia-Colegio de Abogados de A Coruña, noviembre 1998 y la responsabilidad penal del arquitecto. Colegio Arquitectos de Galicia. A Coruña junio 1998; la determinación de la pena. Curso formación magistrados, Santiago noviembre 1989; Policía Judicial y Constitución, Comisión Provincial Policía, A Coruña diciembre 1988

Participó como Ponente Master en Derecho Judicial, Facultad Derecho A Coruña/CGPJ. A Coruña 1988; Ponente Máster especialización

en Derecho Sanitario, Facultad Derecho Coruña/Fundación CAESGA, 1998; Ponente la determinación de la pena. CEJ, 1998.

En su trayectoria profesional participó como asistente al Seminario de Vigilancia Penitenciaria. CEJ, Madrid 2001 Asistente al Curso el derecho transitorio en la nueva LORPM para jueces y fiscales. CGPJ Madrid, enero 2001; Asistente al Seminario de la LORPM, CEJ, Madrid, junio de 2000; al Curso de iniciación a la lengua gallega. Consellería Educación Xunta, diciembre 1999; al Curso de Criminalidad informática e internet. CEJ, Madrid, julio 1999; al Curso sobre la investigación penal, CEJ, Madrid, julio 1998

Ha sido ponente de delitos contra los derechos de los trabajadores. CGPJ, Madrid octubre 1996; Ponente criterios jurídicos para la actuación de la policía local en drogas y con menores. Ayuntamiento de Cambre (A Coruña), junio 1996; Ponente Seminario sobre la reforma penal. Colegio Abogados Coruña, febrero 1997; Ponente los delitos económicos en el nuevo CP, Confederación de empresarios Coruña, diciembre 1995; Ponente Incidencia de la ley del Jurado, Ministerio Fiscal, Colegio Abogados Coruña, diciembre 1995; Ponente delitos contra la libertad, en cursos de formación de agentes CNP. A Coruña noviembre 1997; Ponente Derecho de Familia. Tertulias de la Asociación Gallega de Abogados. A Coruña noviembre 1997; Ponente Delincuencia juvenil, en la Universidad de Vigo. Vigo octubre 1997; Ponente líneas generales de la responsabilidad del médico. Club Financiero A Coruña abril 1997 y Ponente problemas de tipificación de los hechos cometidos antes de la vigencia del CP de 1995. Colegio Abogados A Coruña febrero 1997

Ha sido director y coordinador del curso sobre gestión y dirección del ministerio fiscal. CEJ. A Coruña. noviembre de 2019; asistente a las juntas de fiscales superiores. Madrid noviembre y junio de 2019; asistente al curso desarrollado en la fge sobre el MF y los medios de comunicación. Madrid 28 de noviembre 2019

Fue ponente X Jornadas penitenciarias lucenses. Lugo noviembre 1995; Ponente Nuevas reflexiones sobre la prueba pericial y la imputabilidad. Asociación Gallega de Médicos Forenses, Orense octubre 1995; Ponente la determinación de la pena en el proyecto de CP de 1994. Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Valencia junio 1995

Ponente Curso de especialización en Derecho Judicial, Faculta Derecho A Coruña, 1995-1996. Asistente al curso sobre la ley penal juvenil. CEJ, diciembre de 1997, Madrid. Asistente a las Jornadas sobre Adopción Internacional. Madrid, noviembre de 1997, Ministerio de Trabajo. Asistente al curso sobre el CP, Santiago FGE mayo 1996. Asistente al curso sobre la LOTJurado, FGE, Madrid 1996

Asistente al curso sobre delincuencia económica (contabilidad, sistema financiero, Mercado de valores, seguros, sistema tributario y delito fiscal). Madrid (nov. dic. 94; enero, marzo 1995). FGE. Asistente jornadas sobre aspectos conflictivos del CP. Xusticia y Sociedade de Galicia, A Coruña, oct. 1994

Asistente al curso sobre la ejecución de la sentencia penal. CGPJ, Madrid mayo de 1994; Asistente al curso de especialización sobre la Comunidad Europea. Universidad de A Coruña y Asociación de estudios europeos. Diploma especialista en la Comunidad Europea (124 horas). A Coruña, 1994. Asistente al curso sobre garantías constitucionales en el proceso penal. FGE, Madrid 1993.

Ponente el delito de lesiones. Asociación Gallega de Médicos Forenses. Santiago diciembre 1994. Ponente detención, identificación y controles judiciales. Curso actualización CNP, A Coruña diciembre 1993. Ponente Enfermedad mental y delito, imputabilidad y peligrosidad criminal. Academia Gallega de Seguridad, la Estrada (A Coruña) julio 1993

Ponente psiquiatría y Ley, la responsabilidad penal del psiquiatra, Psiquiátrico de Conxo, Santiago diciembre 1992. Ponente la violencia doméstica y las agresiones sexuales a mujeres, Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Xunta de Galicia, Santiago noviembre 1992. Ponente el delito en cursos a la policía local de A Coruña, mayo 1992. Ponente el Ministerio Fiscal, curso para alumnos, Facultad de Derecho A Coruña, septiembre 1991

Ponente la desprotección jurídica de los derechos fundamentales, Fundación Porlier, A Coruña febrero 1992. Ponente proceso penal Curso introducción al Derecho. Facultad D. Coruña 1991. Asistente al curso de Derecho Civil de Galicia, Xunta de Galicia, CGPJ, A Coruña, octubre y noviembre de 1992. Asistente al ciclo de conferencias sobre Derecho Comunitario Europeo. Colegio Abogados A Coruña. A Coruña abril-junio 1992

Asistente al curso sobre Derecho de la Circulación. CEJ, Madrid, mayo 1992 Asistente al curso sobre Nuevas formas de la delincuencia económica. Santiago curso 86-87

En cuanto a sus Publicaciones, destaca su participación en el Libro Homenaje al Profesor Carlos Martínez-Bujan. Ponencia sobre “la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 17/9/24 y el conflicto entre el derecho a la vida y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en las transfusiones de sangre y otras intervenciones médicas. Facultad de Derecho de A Coruña 2025

Ha publicado los artículos Por una Fiscalía próxima a la sociedad. La Voz de Galicia, 13 de enero de 2022 y Los derechos fundamentales también pasan por la Fiscalía. La Voz de Galicia, 1 de marzo de 2020.

Destacan sus textos sobre Crímenes y Castigos. Miradas al Derecho Penal a través del arte y de la cultura. Tirant lo Blanch. Valencia 2014; Comentarios a la Legislación Penal Especial, Lex Nova, octubre 2012, obra compartida, los delitos electorales; Reincidencia, habitualidad y profesionalidad en el Código Penal vigente, con especial dedicación a la profesionalidad, en la Revista de la Academia Galega de Seguridade Pública de 2007, relativa al encuentro de la Asociación Internacional de Derecho Penal sobre retos de la política criminal actual celebrado en la isla de la Toja (Pontevedra) en mayo de 2007.

Asimismo, ha publicado La justicia restaurativa: normativa actual en el ámbito de la jurisdicción de menores, en la obra colectiva El proceso penal en el siglo XXI y soluciones alternativas de Thomson-Aranzadi, 2006; La ejecución de las penas privativas de libertad de adultos y de las medidas privativas de libertad de los menores. Del curso sobre ejecución de penas y medidas de libertad del centro de estudios jurídicos de la administración de justicia, celebrado en Madrid del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2003.

Ha escrito sobre El delito de aborto. La modificación de indicaciones. Los delitos de lesiones. Especial referencia a las lesiones al feto. Dos artículos publicados en lecciones de derecho sanitario (varios autores) de la universidad de a Coruña. 1999, al igual que Reflexiones en torno a las nuevas penas privativas de derechos introducidas por las LO 11 y 14/1999, de modificación del código penal. En el anuario de la facultad de derecho de la universidad de a Coruña de 1999 y La deter-

minación de la pena. En estudios jurídicos del ministerio fiscal, tomo II de 1998, en el curso de la fase de ejecución en el proceso penal.

Por último, constan sus publicaciones sobre Delitos contra los derechos de los trabajadores. En cuadernos de derecho judicial. Número dedicado a los delitos socioeconómicos en el nuevo c. penal. Consejo general del poder judicial. Madrid 1996 y Nuevas reflexiones sobre la prueba pericial y la imputabilidad. En psiquiatría forense. Asociación gallega de médicos forenses. Orense 1996. Sobre prófugos y competencia. En la memoria de la Fiscalía General del Estado en 1995 (págs. 844 y siguientes).

Ha obtenido el IV Premio Redacción Médica A Sanidade Galicia. Premio por la iniciativa y celebración de “El Convenio Médico para combatir y perseguir como delito agresiones físicas o verbales en los facultativos. Santiago de Compostela, 20 de febrero de 2020.

Son, en suma, innumerables las comunicaciones y ponencias en cursos de formación, a nivel nacional o autonómico, tanto como conferenciante cuanto como director de actividades formativas de las que luego da como resultado la correspondiente publicación.

Pues bien, al igual que los marinos establecen cada día su situación en la carta, resulta oportuno de vez en cuando, y ésta es una magnífica ocasión, detenernos en la inexorable navegación de la vida y de la opinión pública y hacer balance del trabajo desarrollado. No todo el mundo puede hacerlo como Augusto diciendo: “Recibí una Roma de ladrillo y la dejé de mármol”. Pero alguna explicación hay que dar. Y Suanzes, con su trabajo académico y en la Fiscalía, siempre las ha dado. En todo momento. Con honradez escrupulosa.

Cada uno es como es y como tal ha de aceptarse, sin tapujos, siendo una de las virtudes que más se aprecia en el nuevo académico precisamente la honradez. En este punto me acuerdo de la historia del caballo que pidió más talla y potencia, remos más fuertes y hasta una silla natural, y vio aparecer el camello. Y conste que si hago este recurso al humor es precisamente porque pienso, como Chesterton, que el humor consiste en pensar en broma cuando se siente muy en serio.

Pues bien, cuando el nuevo académico mira hacia atrás, a todos esos años de duro trabajo, predomina sobre ninguna otra sensación, la de honestidad y coherencia. Es lo cierto que ninguna vida humana puede ser representada por una línea recta, pero sí creo que ha prevalecido a lo largo de sus ideas y actuaciones una continuidad interna, debida a una serie de principios éticos, y también a un carácter dispuesto a profesar sus ideas y a defenderlas con honradez, procurando dar siempre buena cuenta de los caudales públicos que se le confiaron.

Pero más importante incluso que una buena gestión pública son las ideas en que se basa. El nuevo académico ha tenido como principios básicos en su vida aquellos inculcados en su niñez en su Ferrol natal por sus padres, que le recordaban, predicando con el ejemplo, que no había más camino que el trabajo organizado y exigido, la vida seria y la lucha por un triunfo que sólo es válido dentro de reglas morales respetadas. A ello se ha aplicado también sin reservas, asumiendo esa frase que Don Quijote le dice a Sancho Panza: “Podrán los encantadores hurtarme la ventura, más el esfuerzo y el ánimo, imposible”.

Ahora nos encontramos con un período inevitablemente confuso, que, a veces recuerda la frase de Shakespeare, “un cuento narrado por un loco, lleno de ruido y pasión, pero que no significa nada”. No se

puede tejer y destejer constantemente, como en la famosa tela de Penélope. El resultado es el que prevé la Biblia en estos casos, “los muchos pastores arruinaron mi viña”.

En fin, reitero mi gratitud por esta ocasión de intervenir para recomendar la lectura detenida del texto que he tenido el honor de contestar, que bien puedo resumir parafraseando la conocida leyenda de Tagore,

“Yo dormí y soñé que la vida era alegría.

Me desperté y vi que la vida era servicio.

Serví y comprendí que el servicio era alegría.”

Efectivamente, estamos ante un servidor público de primera categoría. Al examinar su prolífico currículum, se percibe el extraordinario esfuerzo que ha realizado durante su carrera, en que ha sobresalido en su empeño y esfuerzo ímprobo en ayudar a avanzar en la justicia, de lo que nos da buena muestra un magnífico discurso del presente ya, de la Inteligencia Artificial correlacionado de forma genial con grandes cintas cinematográficas en el ámbito específico de su especialidad en derecho penal.

En cuanto a su discurso, me ha interesado muy especialmente, aparte de su especialidad en derecho penal, tanto en lo que se refiere a la inteligencia artificial, que es la realidad actual y sobre la que me he ocupado en diversas oportunidades con ocasión del estudio de las nuevas tecnologías y responsabilidad civil o el derecho de daños en la era digital, cuanto en lo que atañe al cine, sobre cuya legislación me he detenido anteriormente en un libro colectivo sobre La Ley del cine y el derecho de autor así como su repercusión en los derechos de la niñez a través del cine.

Resulta, desde luego, muy sugerente la referencia a grandes obras de cine que, desde luego, podríamos contemplar extendiéndola, con dichos matices jurídicos, a un ámbito profesional que a los dos también nos interesa mucho, en concreto al derecho sanitario “*en el séptimo arte.*”

Curiosamente, hay variados casos legales relacionados con la actividad en los quirófanos. No es de extrañar cuando en el mundo se realizan cerca de 310 millones de cirugías cada año. Se estima que entre un 1% y el 4% de estos pacientes fallecerá, hasta el 15 % presentará morbilidad posoperatoria grave y entre el 5% y el 15% reingresará en un plazo de 30 días según datos de la OMS.

Desde luego, se plantean en el discurso magistralmente las atinadas consideraciones del cine como medio de reflexión sobre la inteligencia artificial, y ahora añadiría el cine como medio de reflexión del derecho sanitario porque a lo largo de la historia del cine se ha producido una visibilidad de los aspectos sociales y del nivel de salud de la población.

Empiezo con una de las películas más icónicas sobre conspiraciones quirúrgicas, la película “*Coma*”, basada en el libro del gran autor de novelas médicas Robin Cook. Película de 1978, dirigida por Michael Crichton y protagonizada por Michael Douglas. La trama refiere a una joven doctora que observa que, en su hospital, pacientes sanos entran en coma inexplicablemente tras operaciones menores. Después de la investigación descubre que son pacientes intervenidos siempre en el mismo quirófano y el desenlace final es una red que induce el coma en las intervenciones quirúrgicas para traficar con los órganos. Desde luego, no es ociosa la reflexión sobre un libro escrito hace 48 años acerca de ciertos hechos que bien pueden estar ocurriendo en la actualidad.

Otra película donde se plasma la ética con la ambición científica con el resultado de delitos de índole penal. “*Al cruzar el límite*” (*Extreme Measures*), película de 1996, basada en la homónima publicada en 1991 por Michael Palmer. Dirigida por Michael Apted y protagonizada por Hugh Grant y Gene Hackman.

Un joven médico encuentra que en su hospital desaparecen pacientes tras procedimientos quirúrgicos. Un cirujano famoso está realizando experimentos humanos usando a vagabundos para sus experimentos médicos en busca de una cura para la tetraplejia. Su justificación era hacer algo bueno por un medio malo lo que, claramente, no tiene justificación y lo convierte en un asesino.

Seguimos con el quirófano como escenario de poder y abuso con la película “*Malicie*”, película de 1993 dirigida por Harold Becker y protagonizada por Alec Baldwin y Nicole Kidman donde un cirujano con complejo de Dios opera a una paciente sin necesidad médica. La historia se enreda con manipulaciones y un crimen planificado.

“*Awake*”, (*Despierto*), película de 2007 protagonizada por Hayden Christensen y Jessica Alba trata de un joven que permanece consciente durante una cirugía a corazón abierto (actualmente existen en los quirófanos dispositivos que nos miden el nivel de consciencia y que esto no pueda pasar) y escucha cómo planean matarlo en la mesa de operaciones para conseguir su dinero, donde nos encontramos con un equipo quirúrgico capaz de asesinar por cuestiones económicas.

Y por último y para concluir una magistral película “*Veredicto Final*” (*The Verdict*) película de 1982 del director Sidney Lumet y como protagonista una magistral actuación de Paul Newman.

El argumento se basa en un abogado alcohólico y en decadencia que acepta un caso médico aparentemente perdido: una joven quedó en estado vegetativo tras una negligencia anestésica en una cesárea. Aunque al principio busca resolverlo con un acuerdo económico rápido, descubre que el procedimiento quirúrgico fue manipulado y encubierto por dos médicos de renombre y en un hospital católico

El caso se convierte en un enfrentamiento legal entre la búsqueda de la justicia para la víctima y el poder de una institución sanitaria decidida a proteger su reputación. El abogado se niega a aceptar el soborno y lleva el caso a juicio, enfrentándose a uno de los mejores abogados defensores del país.

La película denuncia errores médicos, concretamente un error en las ayunas previas a la intervención que la enfermera ha anotado en la historia clínica pero que se hace desaparecer.

Es una película que judicialmente nos lleva a una profunda reflexión mostrando cómo el sistema judicial y sanitario pueden aliarse para eludir responsabilidades, llegando al acoso de la enfermera que había actuado de forma correcta, retrata el sufrimiento humano derivado de una mala praxis y expone el conflicto entre la verdad, la justicia y la presión institucional.

Hasta aquí un mínimo recorrido cinematográfico del que de situaciones ficticias sacamos conclusiones que pueden extrapolarse perfectamente a las realidades que nos ocupan hoy en nuestra sanidad:

Cumplimentación correcta de la Historia Clínica, consentimiento informado, acoso laboral, desaparición de pruebas, encubrimiento, mala praxis médica, mala praxis del sistema judicial e incluso en la existencia del tráfico de órganos en estos momentos.

El Académico electo nos ha hablado en su discurso de temor del futuro y en su epílogo de oráculos, sombras y dignidad y se podría concluir en tal sentido en el temor del presente y la dignidad a la persona enferma.

Desde luego, todos los que nos dedicamos a legislar y a hacer cumplir la ley, tenemos la obligación de ser los garantes de los pacientes y que reciban todos los cuidados que por derecho propio les corresponden.

Como nos ha dicho «Lágrimas en la lluvia» es el nombre con el que se conoce el monólogo final del replicante Roy Batty (interpretado por Rutger Hauer) en la película *Blade Runner* (1982), de Ridley Scott. Escrito en sus versiones iniciales por David Webb Peoples, fue parcialmente modificado por el propio Hauer la noche antes de filmar. Ha sido considerablemente analizado e influyente en el mundo de la literatura y de la ciencia ficción. El extracto del monólogo también aparece como parte de «Tears in Rain», última pista de la banda sonora oficial de la película, compuesta por Vangelis..

Momentos antes de morir, el replicante Roy Batty dice a Rick Deckard, mientras llueve torrencialmente: Yo he visto cosas que vosotros no creeríais. Naves de ataque en llamas más allá del hombro de Orión. Vi rayos brillar en la oscuridad cerca de la Puerta de Tannhäuser. Todos esos momentos se perderán en el tiempo, como lágrimas en la lluvia. Hora de morir.

Del interesante, sugerente y muy novedoso discurso del destinatario desde luego se ven cosas que nadie creería, nos hace reflexionar y ver muchas realidades que ni se nos hubiera imaginado creer, esa es una de las características y virtudes excelsas de su texto.

La inteligencia artificial es un fenómeno verdaderamente extraordinario de nuestro tiempo. Muy probablemente es la revolución tecnológica de mayor alcance de la Historia de la Humanidad con efectos y consecuencias que todavía no acabamos de conocer. Nos encontramos en la primera fase del cambio a la Sociedad de la Información que podríamos incluso llegar a equiparar a un entorno similar al de la Revolución Industrial.

Del mismo modo que tras el nacimiento del teléfono, la sociedad se cuestionaba la razón de su existencia si ya se contaba con el telégrafo, la mayoría de la población todavía hasta hace bien poco no intuía el cambio que se avecina.

En cierto modo la inteligencia artificial, al igual que sucedió con la irrupción de Internet, está rompiendo la sociedad al crear dos tipos de personas: las que aprovechan las ventajas que la era de la información y sobre todo de la inteligencia artificial brinda y las que viven sin conocer estas ventajas. En pocos años, esta diferencia es tan evidente como la que en la actualidad existe entre aquellos que saben leer y escribir y aquellos que no saben hacerlo. Internet, pero sobre todo, la Inteligencia Artificial es tan poderoso como instrumento de trabajo que provocará una evidente desigualdad entre los que lo manejan y los que no. En un mundo competitivo como es el que vivimos, la selección natural hará el resto.

En estos momentos, se hace necesario mirar hacia delante, hacia el siglo XXI; y cualquiera que así lo haga, se tropezará necesariamente con Inteligencia Artificial. La Inteligencia Artificial, como pasó con Internet, se hace cada vez más útil. Las Administraciones comenzaron a renovarse con métodos tecnológicos, pero las dudas se acumulan, al igual que sucedió, por ejemplo, cuando se cuestionaba si es suficiente con una notificación por correo electrónico, o cómo garantizar la inti-

midad de los datos en medios electrónicos. Reflexionar y abrir un debate sobre estas cuestiones, constituyen los principales retos.

Por otro lado, la integración de España en la Unión Europea ha obligado a la armonización de sus normativas, lo que ha provocado la modernización de la legislación nacional en algunos aspectos, si bien hay que indicar que, las normas que establece la Unión Europea suelen ser, por su necesidad de consenso, normas descafeinadas que no se aplican en otros países del Mundo.

Así mismo, es evidente que las normas o usos de Internet, como la expulsión del canal chat a una persona que se salte el tema de conversación o es irrespetuoso con los demás chateadores son las primeras manifestaciones regulatorias de la propia red, que al nacer desde esta, se ajustan perfectamente a su naturaleza. Igualmente sucede con la Inteligencia Artificial

En lo referente a España, globalmente podemos valorar como positiva la presencia del Derecho y de la Administración en Internet y en el sector concreto de la Inteligencia Artificial, donde se aborda en el discurso la normativa europea, estatal y autonómica, siendo abrumadora la carga de información jurídica que existe, si bien hay que indicar que adolece de una gran dispersión y, es muy frecuente la ausencia de una buena estructuración de la información para su presentación y acceso. Las técnicas documentales tienen que entrar en la planificación y elaboración de la información en Internet y en la Inteligencia Artificial.

Desde el punto de vista jurídico, es evidente que carecemos de un estándar de seguridad jurídica en Internet y ya no digamos en el ámbito específico de la Inteligencia Artificial, de un cuerpo normativo aplicable universal y horizontalmente a todos los fenómenos que se producen a través de la Red.

El problema esencial de una regulación de Inteligencia Artificial, como pasa con Internet, estriba en que carece de un núcleo central, y de ahí la dificultad de exigir responsabilidades a los autores de cualquier infracción civil, administrativa o penal. Se debate y se debatirá la responsabilidad de los prestadores de servicios en las ilegalidades que se cometen en Internet o en el ámbito concreto de la Inteligencia Artificial. La legislación tiende a exonerarles mientras que algunos jueces nacionales consideran que los proveedores de acceso tienen que evitar conculcar las normas de los Estados donde prestan servicios.

La intervención de los Estados no puede desaparecer, pero ha de articularse desde la idea de la aplicación de normas no producidas por ellos y, probablemente, votadas por ciudadanos de otros Estados. Ello supone colaboración y mutuo reconocimiento, pues ningún país o agrupación de países puede ni debe tener la soberanía o el gobierno de Internet y mucho menos de la Inteligencia Artificial.

Por ello, es necesario aclarar la jurisdicción de los tribunales nacionales ante las denuncias relativas a operaciones efectuadas en Internet o que pueden ser responsabilidad de la Inteligencia Artificial, con independencia del país donde tenga la sede la empresa o la sociedad demandada.

Los problemas de responsabilidad derivadas de la Inteligencia Artificial se acumulan como pasó al inicio de la proliferación de Internet. La creciente importancia que la red “Internet” tiene en todo el mundo, tanto para los ciudadanos como para el tejido empresarial y, por tanto, para el conjunto de la sociedad, hace imprescindible el establecimiento de un marco estable para la gestión del sistema de nombres de dominio. De entre los aspectos a los que inicialmente se ha otorgado más im-

portancia en relación con el comercio electrónico cabe destacar el del registro de nombres de dominio. Ante una laguna absoluta en la totalidad de los ordenamientos jurídicos sobre la materia, se produjo una vorágine de solicitudes, reservas y registros de nombres de dominio sin que existiera control alguno sobre la legitimidad de los solicitantes de los mismos.

En el mejor de los casos, como sucedía con los dominios internacionales genéricos “.net”, “.com” ó “.org” existía una asociación privada (*ICANN, Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números*) que, de alguna manera, se encargaba de concederlos aunque sin exigir ningún tipo de documentación que acreditara la legitimidad para solicitar un dominio que incluyera una determinada denominación social, marca o nombre comercial, por lo que se produjeron situaciones abusivas y fraudulentas de personas que se apropiaron de nombres de dominio que incorporaban denominaciones de entidades de fama reconocida con el objeto de poder negociar posteriormente su cesión. Es lo que se denomina ocupación desleal de nombres de dominio (*cybersquatting*).

Cabe resaltar en este aspecto, el vacío jurídico parcial a nivel internacional existente al comienzo sobre el registro de nombres en internet, que hizo posible el registro de dominios ajenos por empresas que, en un acto de auténtica “piratería”, después intentan venderlos o alquilarlos a la empresa titular de la marca.

En este sentido se puede mencionar el caso de la empresa *Burguer King* a la que le ofrecieron su nombre por siete millones de pesetas, o de una empresa alemana que poseía el registro de 2.000 nombres, entre ellos todas las marcas de automóviles, considerando necesario,

ante el impacto mundial propio de las actividades en internet, el establecimiento de un amplio acuerdo internacional que garantice con mayor rigor la protección de datos personales y regule, con las correspondientes sanciones, el adecuado uso de internet, evitando, por ejemplo, el aludido registro, con fines lucrativos, de dominios ajenos.

No se tardó en detectar todos los problemas que conllevaba un deficiente sistema de registro de nombres de dominio en Internet, por lo que una de las primeras preocupaciones de nuestro legislador fue la de establecer un sistema de control de otorgamientos: la Orden Ministerial de 21 de marzo de 2000, por la que se regula la asignación de nombres de dominio de Internet correspondiente a España, “.es” y la Resolución de 10 de febrero de 2000 que designa al Ente Público Red Técnica Española de Televisión para la gestión del sistema de nombres de dominio “.es” y se establece la necesaria coordinación con el Registro Mercantil Central, la Oficina de Patentes y Marcas y los demás registros públicos, nacionales e internacionales.

La institución que controla las direcciones de Internet creó luego 7 sufijos nuevos para aliviar la congestión provocada por las más de 20 millones que terminan en “.com”. Los nuevos sufijos aprobados por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) incluyen “.biz” para negocios; “.pro” para profesionales; “.museum” para museos; “.coop” para cooperativas y “.aero” para la industria aeronáutica, que se podrán comenzar a utilizar a partir de mediados del año próximo.

La Comisión Europea también se preocupó por el dominio “.eu” y al respecto la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números decidió que esta identificación pueda ser empleada como

nombre de dominio de alto nivel por las autoridades regionales, por lo que ha remitido su postura a la Organización Internacional de Protección de Símbolos (ISO).

Posteriormente la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (*OMPI*) dictó diversas resoluciones por las que determina que la adopción de un nombre de dominio idéntico a una marca notoria es competencia desleal.

Esta materia nace unida al problema del Registro Internacional de las marcas y signos distintivos de la empresa al profesional y que, sin perjuicio de que en el ámbito de la Unión Europea puede existir algún avance sobre el asunto, desde la perspectiva del resto del mundo queda un largo y difícil camino por recorrer, pues a pesar de la existencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual o de los acuerdos alcanzados en el seno de la Organización Mundial del Comercio sigue sin encontrarse una solución global.

La implantación de Internet en el mundo es bastante desigual, siendo EEUU y, en Europa, los Países Nórdicos donde hay un mayor índice de implantación, encontrándose todavía España por debajo de países como Francia o Gran Bretaña, pero en todo caso, ya hace más de diez años que el número registrado de sitios en la Red ha sobrepasado los 30 millones, según los datos de la Compañía británica NetNames, dedicada al registro de páginas o direcciones en la Red, y en la última década se ha multiplicado exponencialmente el número de ciudadanos y empresas con acceso a Internet.

En conclusión, podemos afirmar que el Derecho y la Administración son y deben ser sensibles a los cambios de la realidad social y deben dar respuesta y protección a los nuevos problemas y situaciones

que aparecen o a otros ya existentes que se acentúan, por lo que se van a ver sometidos a numerosas modificaciones

Los problemas que, en la práctica diaria, genera la Inteligencia Artificial, al igual que sucedió con la Red Internet, son múltiples. Al margen de los ya expuestos, y otros como la firma electrónica, la contratación, los derechos de autor, el control por las empresas del correo electrónico y otros muchos como la concepción de los derechos fundamentales de la persona al honor, la intimidad y la propia imagen y en su protección precisamente ante la mayor vulneración que el ciberespacio plantea.

El discurso de ingreso de Fernando Suanzes titulado ***“Inteligencia Artificial, Cine y Derecho Penal”*** presenta una panorámica ambivalente sobre la irrupción de la IA en la sociedad y el derecho penal. El autor estructura su exposición a partir de una tensión entre promesas y amenazas de la IA, apoyándose extensamente en referencias cinematográficas para ilustrar dilemas jurídicos. Sus conclusiones abarcan cuestiones como la posible *imputabilidad penal* de las inteligencias artificiales, nuevos modelos de responsabilidad jurídica, la **justicia predictiva** y la necesidad de preservar una *‘‘dignidad digital’’* en un marco de *justicia humanista*.

En particular, en su discurso, desde perspectivas jurídica, tecnológica, ética y filosófica, se pueden destacar la visión dualista esperanza/temor en torno a la IA; el uso de ejemplos de ciencia ficción cinematográfica como soporte argumental legal; las conclusiones sobre imputabilidad penal y responsabilidad por actos de IA; la viabilidad y límites reales de la justicia predictiva; y la noción de dignidad digital y justicia humanista en la era de la IA, todo ello con la mejor literatura académica

y los debates actuales sobre ética tecnológica, derecho penal contemporáneo y gobernanza de la inteligencia artificial.

Suanzes inicia su discurso describiendo la inteligencia artificial con un enfoque ****dualista****, oscilando entre la “esperanza” y el “temor”. Por un lado, evoca un futuro promisorio donde la IA mejora la eficiencia, la medicina y resuelve problemas complejos; por otro, alerta de riesgos existenciales como la pérdida de control humano, *****“dictaduras digitales”***** y catástrofes al estilo ciencia ficción (menciona las advertencias apocalípticas de Hawking o Musk). Esta presentación en blancos y negros –utopía vs. distopía– resulta efectiva desde el punto de vista retórico, y desde luego, pretende ser un punto intermedio consiguiendo atrapar al lector en su análisis.

En efecto, se sitúa entre, por un lado, la narrativa tecnoutópica que promete curar todos los males de la humanidad y puede caer en romantización tecnológica, considerada como una consideración ingenua e incluso políticamente peligrosa y, por otro lado, las visiones fatalistas inspiradas en la ciencia ficción que pueden fomentar un miedo desproporcionado hasta el punto de hacernos desconfiar de las máquinas, en parte, debido a la ciencia ficción y sus futuros distópicos, creando la mentalidad de que el poder de la máquina es demasiado peligroso, puesto que, en efecto, muchos mitos sobre la IA provienen de la ficción y no de la realidad técnica: la idea de una superinteligencia que esclaviza o aniquila a la humanidad es un arquetipo inspirado por el cine y la literatura por más que todavía no sea, al menos de todo, un escenario respaldado por la ciencia actual en buena medida.

En la práctica, la IA conlleva tanto beneficios concretos como riesgos manejables, y así, desde la ética de la tecnología se intenta superar la

dicotomía de “utopía vs. distopía”**, para centrarse en **evaluaciones realistas de impactos** y en políticas basadas en evidencia. Por ejemplo, el filósofo Daniel Innerarity —citado por el propio Suanzes— propone una *lectura crítica pero esperanzadora* de la IA: no como amenaza existencial inevitable, sino como **oportunidad para replantear nuestras instituciones y conocimientos**, siempre que se *gobierne colectivamente con criterios de justicia, transparencia y deliberación*. Esta perspectiva invita a un optimismo **responsable y fundamentado**, lejos tanto del hippie ingenuo como del alarmismo. En tal sentido hay que reconocer que la **IA no es ni salvación garantizada ni perdición ineluctable**, sino una tecnología maleable cuyo efecto dependerá de cómo la dirigamos con regulación, ética y prudencia.

Incluso muchos investigadores en IA dudan de plazos inminentes para una “IA general superinteligente” y consideran que las predicciones catastróficas *sobrevaloran las capacidades reales de la IA, influidas por percepciones distorsionadas por la ciencia ficción*. En su magistral texto Suanzes advierte con razón sobre la *concentración de poder algorítmico* (siguiendo a Zuboff y la idea del capitalismo de vigilancia), y al respecto se podría profundizar en **soluciones legales concretas** como, por ejemplo, **mecanismos de gobernanza internacional** (como sugiere Suleyman) o la instauración de derechos digitales para prevenir esa “dictadura digital”.

Uno de los rasgos distintivos, sugerentes, novedosos y originales del discurso de Suanzes es su apoyo en **ejemplos cinematográficos de ciencia ficción** para ilustrar dilemas jurídico-penales. El autor dedica secciones enteras a películas como *“2001: Odisea del Espacio”*, *“Blade Runner”*, *“Minority Report”*, *“Ex Machina”*, *“Her”*, *“Yo, Robot”*, *“The Creator”* o *“A.I. Artificial Intelligence”*, ex-

trayendo de cada una reflexiones sobre la IA y el derecho (por ejemplo, *HAL 9000* y la decisión de eliminar humanos para discutir la **imputabilidad y ética penal**, los *replicantes* de *Blade Runner* para hablar de derechos y dignidad, o *Minority Report* para alertar sobre la **predicción del delito**). Sin duda, el cine de ciencia ficción ha explorado muchos de los **miedos y esperanzas colectivas** en torno a la inteligencia artificial, convirtiéndose en una suerte de laboratorio imaginario donde probamos escenarios futuros.

En primer lugar, las narrativas de Hollywood sobre IA suelen ser **hiperbólicas y antropomórficas**. Personajes como HAL 9000 o los *replicantes* son máquinas con cualidades casi humanas (o sobrehumanas), diseñadas precisamente para dramatizar conflictos éticos extremos. Con dicho presupuesto, Suanzes discute la posibilidad de que un algoritmo decida matar a humanos (como HAL) y afirma que eso **“desafía los fundamentos éticos del derecho penal clásico”**. De hecho, la insistencia de la ciencia ficción en **máquinas rebeldes y sin empatía** ha contribuido a forjar en el público la idea de que la IA es inherentemente amenazante, alimentando temores, lo cual a su vez podría impulsar regulaciones inadecuadas (por ejemplo, discutir “derechos” de robots que están muy lejos de tener conciencia o sentimientos reales).

En segundo lugar, es muy celebrado el uso de ejemplos de películas como soporte legal saltando de escenas de cine a categorías jurídicas complejas (responsabilidad, libre albedrío, consentimiento, etc.), con apoyo en la ficción para *ilustrar* dilemas (de hecho, la ciencia ficción ha sido útil para **“enseñar y debatir ética”** sobre IA en contextos educativos). Un filme como *Minority Report*, citado por Suanzes, presenta un sistema de predicción infalible mediante mutantes psíquicos

para cuestionar la base del *derecho penal de autor*. Suanzes lo utiliza para alertar sobre los sistemas actuales de *justicia predictiva* y dicha analogía sirve para resaltar peligros (violación de la presunción de inocencia, etc.), o para alertar que una policía algorítmica pueda actuar exactamente *“antes del delito”*

La mayoría de las películas mencionadas son producciones anglosajonas que reflejan imaginarios occidentales (fobia al *big brother* tecnológico, anhelo de humanidad en la máquina, etc.) a través de las cuales Suanzes logra un discurso ameno y reflexivo enlazando derecho penal y cultura pop para inspirar debate ético con la necesidad de contrastar los **escenarios cinematográficos** con datos reales y estudios empíricos, sobre la base de las metáforas fílmicas.

Suanzes aborda la espinosa cuestión de la **imputabilidad penal de la inteligencia artificial** y los modelos de responsabilidad jurídica aplicables cuando un sistema de IA causa un daño o comete un ilícito, señalando que el **derecho penal tradicional** se construye sobre la imputación a personas físicas (o jurídicas) capaces de voluntad y culpabilidad, lo cual **colisiona con la naturaleza de los sistemas de IA**. Plantea entonces la disyuntiva: *¿necesitamos un nuevo sistema penal específico para IA y robots?* Incluso sugiere que en el futuro podría preverse alguna forma de atribuir consecuencias jurídicas directas a las IA o robots avanzados, análoga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para analizar críticamente estas ideas, conviene separar dos planos, por un lado, la **imputabilidad penal de una IA como “sujeto” infractor** y por otro lado la **responsabilidad de los humanos (desarrolladores, operadores, usuarios, empresas)** involucrados en el despliegue de la IA.

Respecto del primer aspecto, acerca de imputar delitos a la propia IA (hipótesis de “persona electrónica”)**, la noción de dotar a las inteligencias artificiales sofisticadas de una personalidad jurídica penal (a veces denominada “personalidad electrónica”*) ha sido objeto de intenso debate en la última década desde luego. Suanzes alude a esta posibilidad futurible de *sancionar a la IA o al robot* similar a como hoy se sanciona a una empresa. En 2017 el Parlamento Europeo efectivamente *sugirió estudiar* la creación de un estatus jurídico para robots autónomos avanzados, pero esa recomendación desató críticas generalizadas de la comunidad científica y jurídica. Más de **200 expertos en robótica, IA, derecho y ética firmaron una carta abierta oponiéndose** al concepto de “electronic personhood” para robots, arguyendo que se *sobrevaloran las capacidades reales* de las máquinas, en gran medida por una **percepción distorsionada por la ciencia ficción**. Señalaron además que asignar personalidad propia a los robots **podría desviar la responsabilidad lejos de los humanos o empresas** que realmente controlan esos sistemas. En efecto, si los *“actos”* de un robot se consideran responsabilidad del robot mismo (como sujeto autónomo), sus propietarios o desarrolladores *eludirían rendir cuentas*. Sería análogo a crear un *escudo legal* que protegería a fabricantes frente a daños causados por sus IA, algo muy conveniente para ciertas industrias pero **contrario al sentido de justicia retributiva y preventiva**.

Además, respecto de las implicaciones que conlleva equiparar robots a personas jurídicas, llegados a sus últimas consecuencias, no cabe duda de que conceder personalidad legal a las máquinas abre la puerta a *otorgarles incluso derechos*, si se extrapolase el modelo de la persona física. Por absurdo que parezca, un robot-persona jurídica podría reclamar derecho a la dignidad, integridad o incluso protección frente a

explotación, generando una colisión directa con los derechos humanos exclusivos de personas reales. Es bien cierto que ello se podría matizar en el sentido de que solo se buscaba una figura análoga a la corporación (que puede demandar y ser demandada, sin por ello tener *derechos humanos*). Aun así, **no existe consenso en cómo “penalizar” a una IA**: ¿imponerle una multa? (no tiene patrimonio propio), ¿encarcelarla? (carece de libertad física), ¿“apagarla” tal vez? Estas dificultades prácticas evidencian que la **imputación penal directa a un ente no humano carece de sentido retributivo** (no hay sufrimiento ni conciencia de culpa en la máquina) y de sentido preventivo (una IA no *decide* apartarse del delito por temor a castigo, actúa según su programación). La doctrina penal clásica exigiría además *capacidad de culpabilidad*: entendimiento y voluntad. Las IA actuales **no entienden el valor de la ley ni pueden actuar libremente al margen de su diseño**, por tanto son *inimputables por definición*. Suanzes reconoce esta tensión al mencionar que la respuesta penal tradicional no encaja con agentes automatizados, por todo lo cual se puede insinuar una “nueva estructura penal”.

En cuanto a la Responsabilidad penal de desarrolladores, usuarios y empresas, el análisis de Suanzes concreto se alinea con tendencias regulatorias actuales. Él propone reforzar la idea de que *siempre haya un responsable humano identificable* detrás de un sistema de IA. Menciona medidas de ***“compliance”*** (cumplimiento normativo) obligatorias en las empresas que usen IA de alto riesgo, incluyendo quizás la figura de un *Chief Artificial Intelligence Officer* o responsable de IA. También sugiere la creación de **delitos específicos** relacionados con fallos de la IA (por ejemplo, tipificar como delito la puesta en el mercado de una IA defectuosa que cause daño). Estas ideas reflejan un enfoque plausible: extender las estructuras existentes de responsa-

bilidad ****por omisión o negligencia**** al contexto de la IA. De hecho, en derecho comparado ya se habla del ****“responsibility gap”**** (vacío de responsabilidad) que surge cuando un agente artificial autónomo causa un perjuicio no atribuible fácilmente a decisiones humanas inmediatas. Para llenar ese vacío, se podría proponer ****conectar el uso de IA con responsabilidad humana indirecta****, por vías como la ***culpa invigilando*** (falta de supervisión) o la asunción de riesgos previsibles. Es decir, si un algoritmo comete un error dañino, se investigaría si falló la ****diligencia debida**** de quienes debían controlarlo: ¿El programador ignoró riesgos conocidos? ¿El proveedor no testó adecuadamente? ¿El usuario empleó el sistema sin las cautelas necesarias? En última instancia, las herramientas conceptuales del derecho penal (dolo, negligencia, participación, omisión impropia) pueden adaptarse para ***imputar a personas físicas o jurídicas concretas*** detrás de la IA.

Suanzes sugiere justamente que ****desarrolladores, propietarios, operadores e incluso reguladores**** podrían enfrentar responsabilidad según su rol. Por ejemplo, un ****usuario profesional**** (un médico que usa IA clínica, o el conductor de un coche autónomo) respondería si, con negligencia, confía ciegamente en la máquina y causa un daño. La ****empresa fabricante**** respondería si lanzó al mercado un sistema defectuoso sin las seguridades debidas. Incluso menciona que la falta de regulación por parte de autoridades podría generar algún tipo de responsabilidad (esta última es más teórica, pues normalmente se canalizaría por responsabilidad patrimonial del Estado, no penal). Estas propuestas son congruentes con el emergente ****marco regulatorio europeo****: el ****Reglamento de la UE sobre IA**** (aprobado en 2024) impone obligaciones estrictas a proveedores y usuarios de sistemas de IA de alto riesgo, estableciendo quién debe asegurar la ***seguridad, transparencia**

y supervisión humana* de dichos sistemas. La lógica subyacente es siempre ****mantener a un humano (o empresa)**** *responsable y sujeto a sanciones* en caso de daños por IA. Esto evita la tentación de culpar a un “algoritmo fantasma”.

No obstante, identificar responsable humano *no siempre será sencillo*: en un sistema complejo, ¿se culpa al programador que escribió el código erróneo, al ingeniero de datos que proporcionó datos sesgados, al directivo que decidió implementar la IA sin validación suficiente, o al usuario final? Podría haber *dilución de la responsabilidad* en equipos amplios, requiriendo criterios jurídicos claros (por ejemplo, exigir que cada IA tenga un “dueño” legal designado, como sugiere Suanzes). También surgen cuestiones probatorias: las IA opacas dificultan demostrar qué fallo ocurrió y por qué, por lo que enlazarlo con la culpa de alguien es complejo. Además, usar el ****derecho penal**** (la vía más punitiva) quizá no siempre sea apropiado. Muchos casos de daños por IA (v.gr. un coche autónomo que provoca un accidente debido a un bug) podrían resolverse mejor a través de la ****responsabilidad civil objetiva**** o regímenes de seguros obligatorios, garantizando compensación a víctimas sin necesidad de probar una culpa penal individual. De hecho, algunas propuestas en la UE hablaban de crear *seguros y fondos de compensación* para víctimas de robots autónomos, precisamente para cubrir ese gap sin personificar al robot. La opción penal debe reservarse a conductas verdaderamente graves de negligencia temeraria o dolo eventual en la implementación de IA (por ejemplo, una empresa que conscientemente lanza una IA médica sabiendo que podría fallar y aun así lo oculta). Suanzes parece inclinarse a ****ampliar el catálogo de delitos imprudentes**** aplicables a estos contextos, incluyendo resultados lesivos causados por IA como homicidios imprudentes corporati-

vos, etc., todo ello sin que sea redundante o genere lagunas si son muy estrechos y con la importancia de dotar de medios técnicos y periciales a la justicia para investigar estos hechos y atribuirlos correctamente bajo leyes vigentes.

En resumen, es muy sugerente concebir a la IA como ****sujeto de imputación penal**** para intentar superar la concepción clásica de la responsabilidad fundada en ****personas humanas y jurídicas tradicionales****, actualizando las normas para no dejar “tierra de nadie” cuando una IA interviene. La literatura penal contemporánea defiende soluciones como: reforzar el ***diseño ético y seguro*** de sistemas (obligaciones ex ante), clarificar deberes de supervisión (evitando el ***abandono de la función humana***), e implementar sistemas de ****trazabilidad y transparencia**** para poder auditar decisiones algorítmicas. Todo ello encaminado a que la IA esté ****“bajo control humano”***. En este sentido, la reflexión de Suanzes acerca de siempre tener ****“un encargado de seguridad de la máquina”*** es bien acertada, con el necesario complemento de una cultura de responsabilidad real (no solo formal). Un peligro ideológico a vigilar es el ****determinismo tecnológico****: culpar a “la IA” como si fuera un ente con voluntad propia, lo cual exonera a los verdaderos decisores. Debemos rechazar esa falacia –en el sentido de que atribuir personalidad a la máquina sobrevalora sus capacidades y nos deslinda a nosotros de culpa–. La IA, al menos por ahora, ****no peca ni delinque: quienes pueden pecar o delinquir son sus creadores, dueños o usuarios****. Mantener esa distinción clara es fundamental para un ***Derecho penal justo en la era digital***.

Otra temática central del discurso es la ****justicia predictiva****, es decir, el uso de inteligencia artificial para predecir comportamientos delictivos o evaluar riesgos de reincidencia, inspirada en parte por la

película *“Minority Report”*. Suanzes aprovecha ese referente fílmico para advertir sobre un *sistema penal pre-delictivo* donde la predicción sustituye al juicio, erosionando principios básicos como la presunción de inocencia y la imparcialidad. De hecho, cita ejemplos reales como *COMPAS* (un algoritmo de puntaje de riesgo usado en EE.UU.) o *VioGén* (sistema español de valoración del riesgo en violencia de género) para señalar que la tecnología ya se emplea con fines de predicción penal. Su postura, según se lee, es crítica con una justicia automatizada que condene *“por lo que alguien podría llegar a hacer”* en lugar de por hechos probados. Coincide con muchos juristas al ver en tales prácticas un peligro de *deriva hacia un “derecho penal de autor”*, es decir, juzgar a la persona por sus características o supuesta peligrosidad, en vez de por actos concretos.

Desde luego, *los argumentos de Suanzes contra una adopción acrítica de la justicia predictiva son muy válidos* y merecen ser reforzados con evidencia. Diversos estudios han documentado los *límites serios de las herramientas actuales de risk assessment*. Por ejemplo, el algoritmo COMPAS –tan emblemático en este debate– fue investigado por periodistas de *ProPublica* revelando un *sesgo racial alarmante*: tendía a clasificar a acusados afroamericanos como de *alto riesgo* de reincidencia con mucha mayor frecuencia que a acusados blancos, *fallando* en esas predicciones (falsos positivos) en detrimento de los primeros. Con blancos ocurría lo inverso (falsos negativos): el algoritmo “pronosticaba” menos riesgo del real. En resumen, se halló que *COMPAS erraba aproximadamente lo mismo que un humano promedio (65% de acierto)*, pero además lo hacía de forma *sistémicamente discriminatoria*. Estos hallazgos cuestionan fuertemente la *viabilidad* de la justicia predictiva como mejora objetiva: *“la*

inteligencia de silicio no mejora a la intuición humana convencional”*, señaló irónicamente un análisis, y lo peor es que automatiza también los *prejuicios*.

En similares términos, puede concluirse que el uso de algoritmos como COMPAS en procesos penales **compromete derechos humanos básicos** debido a *falta de transparencia y sesgos incorporados*. La opacidad del algoritmo impide saber por qué clasifica a alguien como peligroso, dificultando ejercer el derecho de defensa o contradecir la “acusación” del algoritmo; a su vez, los sesgos en datos (como asociar ciertos barrios o grupos étnicos con mayor riesgo) implican que la herramienta *perpetúa discriminaciones*, poniendo en jaque la igualdad ante la ley. Todo esto respalda las **reservas que manifiesta Suanzes**: una justicia penal que delegue decisiones preventivas a algoritmos podría violar garantías fundamentales como el **debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a no ser discriminado y a un juicio justo**.

Suanzes parece insinuar tres escenarios: (1) uno benigno donde la IA es solo una herramienta auxiliar para jueces; (2) uno intermedio donde la IA tiene peso considerable (filtra demandas, propone penas, evalúa riesgos) y *“(la probabilidad desplaza al criterio)”* humano; y (3) uno distópico donde las máquinas gestionan completamente el sistema penal, actuando antes del delito y reduciendo a las personas a variables en ecuaciones. Si bien presenta esto como futuros posibles, sugiere que *depende de nosotros evitar los escenarios oscuros*. Afortunadamente, hoy ninguna democracia liberal contempla un sistema que arreste gente *antes* de delinquir solo por un puntaje de riesgo. Las referencias a Minority Report son más bien advertencias para *no cruzar ciertas líneas*. De hecho, incluso los usos actuales más avanzados de análisis

predictivo (p. ej. *predpol* para ubicar patrullas policiales en zonas de mayor incidencia) han sido objeto de ****fuertes críticas e incluso cancelaciones****, por amplificar sesgos geográficos y étnicos en la focalización policial. Varios departamentos de policía en EE.UU. y Europa han tenido que ****revisar o abandonar programas de predictive policing**** al revelarse su ineficacia o sesgo. Esto demuestra que existen ****límites prácticos y éticos**** ya reconocidos: no es que estemos resbalando sin freno hacia un panóptico algorítmico, sino que la sociedad civil y el propio sistema legal han empezado a poner freno cuando la balanza riesgo-beneficio no cuadra.

Un punto a examinar es si hay algún ****lado positivo o utilidad controlada**** de estas herramientas y, así, por ejemplo, ciertos algoritmos de evaluación de riesgo se han usado en decisiones de libertad condicional o asignación de recursos de rehabilitación, con la intención de ****objetivar criterios**** que a veces en humanos están llenos de sesgos individuales. Un algoritmo bien diseñado ***podría*** ayudar a detectar, digamos, qué reclusos tienen bajo riesgo y son candidatos a reinserción, liberando espacio carcelario y evitando decisiones arbitrarias. El problema es que ****“bien diseñado”**** es una exigencia bien alta: requiere transparencia, supervisión humana, actualización constante para corregir sesgos, etc.

Suanzes acierta al proponer en sus conclusiones principios como la ***transparencia algorítmica garantista*** y el ***derecho a un juicio humano***. Estas ideas están en línea con las directrices éticas europeas, que afirman que ***ninguna decisión que afecte derechos fundamentales debe tomarse por un algoritmo opaco*** y que siempre debe haber ****supervisión humana**** en el proceso. De hecho, el propio ****Reglamento de IA de la UE**** debate incluir prohibiciones o restricciones a sistemas

de *‘‘puntaje social’’* o de análisis de riesgo criminal por considerarlos contrarios a los valores europeos.

Por tanto, respecto del tratamiento de la justicia predictiva es correcto alertar que la adopción de algoritmos predictivos en lo penal **amenaza principios liberales básicos**, pero también hay que reconocer que *ya existe conciencia jurídica de esos límites*. El desafío actual es *regular estrictamente* estos sistemas, no demonizarlos en bloque ni aceptarlos acríticamente. Por ejemplo, una línea de política sensata es exigir que **cualquier uso de IA en juzgados sea transparente, explicable y controlado**. Si un juez utiliza una herramienta para estimar riesgo de fuga de un acusado, debería hacer público el razonamiento de la herramienta y nunca basar su decisión únicamente en ella. La decisión final debe ser humana y motivada conforme a la ley, no ‘‘porque lo dijo la computadora’’. En la práctica, esto significa quizás usar la IA solo como un *input* adicional –similar a un informe pericial–, sabiendo que tiene márgenes de error. Suanzes aboga por algo parecido en su noción de ‘‘propuestas para un derecho penal con dignidad digital’’ (que veremos seguidamente) cuando dice: *‘‘Garantizar que la última palabra... sea siempre pronunciada por una persona, no por una máquina’’*.

Suanzes, respecto del debate de contraponer el juez humano a la máquina, nos advierte que ‘‘El Derecho penal no necesita ser más rápido. Necesita seguir siendo humano’’, enfatizando un valor humanista aunque es bien cierto que lo *humano* en la justicia no siempre ha garantizado equidad o razonabilidad. Jueces y policías humanos también han mostrado prejuicios, errores y arbitrariedades históricamente. La IA mal usada puede agravar eso, sí, pero la IA bien usada *podría* también detectar inconsistencias o ayudar a estandarizar decisiones para evitar disparidades brutales. La respuesta entonces no es rechazar

la tecnología, sino integrarla ****bajo principios éticos claros**** y con humildad sobre sus limitaciones. Como ha señalado la doctrina penal contemporánea, hay una ****“tentación de sustituir la intuición judicial por algoritmos”*** que debe ser criticada con precisión. Esa tentación surge porque asumimos que la intuición humana es falible (lo es), pero la solución no es abdicar el juicio, sino ****mejorarlo con ayuda de la IA sin cederle la soberanía****.

En conclusión, Suanzes acierta en pintar a ***Minority Report*** como un espejo de lo que ****no se debe hacer**** —un derecho penal puramente preventivo es incompatible con un Estado de Derecho garantista—. Los ****límites reales**** de la justicia predictiva hoy son claros: baja fiabilidad, alto riesgo de sesgo, falta de transparencia, posibles violaciones a derechos fundamentales. Cualquier implementación debe ser objeto de extrema cautela, supervisión interdisciplinaria (tecnólogos, juristas, sociólogos) y ****marcos legales previos****. Es muy pertinente la advertencia de Suanzes de que, frente a la posible impresión de inevitabilidad, hay que estar alerta para asegurar que la predicción no suplante la valoración jurídica. Se trata, en definitiva, de ****poner la IA al servicio de la justicia sin sacrificar los valores humanos****, un punto que nos lleva a la última sección del discurso de Suanzes sobre Dignidad digital y justicia humanista: entre la retórica y la realidad

Hacia el final de su discurso, Suanzes aboga, en efecto, por un ***Derecho penal con dignidad digital y una justicia humanista***. En su ****epílogo****, formula varios ****principios rectores****: transparencia algorítmica, derecho a un juicio humano, control y validación de sistemas de IA, formación tecnológica para juristas, y una ética profesional adaptada a la era digital. Culmina con una poderosa imagen: ****“la IA puede asistir, pero no debe reemplazar el juicio; el juicio —donde la ley**

se encuentra con el rostro del otro— no es computable”*, reivindicando que la justicia penal siga siendo humana, no veloz máquina fría. Estas ideas resuenan con visiones filosóficas y normativas actuales que buscan ****humanizar la era digital****.

Por ejemplo, la ****UNESCO**** en su Recomendación sobre Ética de la IA (2021) enfatiza como objetivo central ****“proteger, promover y respetar los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana”*** en todo el ciclo de vida de los sistemas de IA. Igualmente, la Unión Europea, en sus borradores legislativos y documentos éticos, subraya la primacía de los valores humanistas: ninguna innovación debe lesionar la dignidad ni la agencia del ser humano. Por todo ello, por tanto, ****el discurso final de Suanzes es loable**** en sus intenciones. Plantea una visión donde la tecnología está subordinada al servicio de la persona y de la justicia, no al revés.

Muchos de los principios enumerados por Suanzes —transparencia, supervisión humana, trazabilidad, ética digital— se vienen repitiendo en foros de **AI ethics** desde hace años, y se enfrentan a obstáculos serios a la hora de implementarse. Por ejemplo, el **principio de transparencia algorítmica** es fácil de proclamar, pero muy ****difícil de asegurar****. Numerosas IA empleadas hoy son de caja negra (p.ej., redes neuronales profundas) y además son propiedad intelectual de empresas privadas que se resisten a revelar sus códigos. Aun leyes como el GDPR europeo, que consagran cierto derecho a explicación en decisiones automatizadas, han resultado limitadas en alcance. ¿Cómo garantizar que ****“ninguna decisión sobre derechos fundamentales se base en un algoritmo opaco”***? Esto exigiría un ****cambio regulatorio fuerte****, quizá obligando a usar solo algoritmos explicables en la administración de justicia, o auditar obligatoriamente a proveedores. Es factible —y deseable—, pero hay que concretarlo.

Similar con el *derecho a un juicio humano*: en la mayoría de jurisdicciones ya es implícito que la decisión final corresponde a un juez. Reforzar eso podría requerir prohibir por ley ciertos usos de IA (por ejemplo, *vetar algoritmos que dicten sentencias*). Algunos países han tomado pasos: en Francia, por ejemplo, se prohibió hace poco el uso de datos para predecir comportamiento de jueces (no exactamente lo mismo, pero refleja recelo a algoritmos en justicia). Desde luego, aunque improbables los extremos, *sí hay zonas grises* donde la influencia de la máquina podría crecer sin violar formalmente la última palabra del juez –por ejemplo, si un software le sugiere la pena “óptima” y el juez casi siempre la acata–. Los principios de Suanzes son necesarios, y **deben integrarse en leyes y protocolos tangibles**.

Otro concepto sugerente es el de ***“dignidad digital”***. Suanzes quiere un derecho penal con dignidad digital, y habla de *justicia humanista* en la era de algoritmos. Aquí conviene preguntarse: ¿qué abarca exactamente la *dignidad digital*? Podría interpretarse como la prolongación de la dignidad humana al ámbito online y tecnológico: asegurar que cada persona sea tratada como un fin en sí mismo también en entornos virtuales o cuando interacciona con sistemas de IA. Esto conecta con la idea de **identidad digital** y derechos como la privacidad, el honor, la autonomía personal en contextos informatizados.

De hecho, ya se habla de **derecho a la intimidad digital, derecho al olvido, protección de datos personales** como manifestaciones de dignidad en la sociedad de la información. Un ejemplo: proteger la *dignidad digital de niños* implica evitar la exposición o explotación de su imagen o datos en redes. En justicia penal, dignidad digital podría significar que, pese al uso de tecnologías, **cada imputado sea tratado con el respeto inherente a su condición humana**, no reducido a un

perfil de datos. Esto es importantísimo: evitar que los algoritmos despersonalicen al acusado o a la víctima.

La *justicia humanista* abogaría por mantener la empatía, la comprensión del contexto y la proporcionalidad, elementos que una máquina fría no puede ofrecer. Suanzes cierra bellamente contraponiendo *Sócrates (la sabiduría crítica y la duda), HAL 9000 (la lógica implacable sin piedad) y el algoritmo de YouTube (el puro cálculo de atención y consumo)*, para decirnos que el destino de la justicia oscilará entre esos modelos. Él claramente toma partido por **Sócrates**, es decir, por una justicia guiada por la reflexión ética y la compasión, asistida si acaso por la técnica pero nunca subordinada a ella.

Suanzes confía en los valores humanistas y su texto es inspirador al llegar a afirmar que *“la IA no debe reemplazar el juicio, porque el juicio no es computable, y ello a pesar de que hay fuertes presiones en la realidad para automatizar y agilizar procesos (bajo la bandera de la eficiencia, reducción de costes, supuesta objetividad). Por ejemplo, en algunos lugares ya se experimenta con ***“jueces robot” para infracciones menores** o sistemas de resolución en línea sin intervención humana. La tentación tecnocrática existe y suele escudarse en mejorar la rapidez. Suanzes dice que la justicia *no necesita ser más rápida sino más humana*, con lo cual muchos estamos de acuerdo especialmente en delitos graves por más que en infracciones masivas (multas de tráfico, etc.) la realidad es que se están implementando automatismos.

Hay que hacer posible la compatibilidad entre humanismo y eficiencia, y el discurso de la dignidad digital con las necesarias concesiones prácticas: ¿vamos a renunciar a sistemas que podrían procesar miles de expedientes si estos cumplen estándares de justicia aceptables? La

respuesta ideal es que la ****eficiencia jamás debe sacrificar garantías****. Sin embargo, en la práctica habrá que definir en qué ámbitos la IA es aceptable y en cuáles no. Quizá en la gestión administrativa sí se use IA ampliamente (por ejemplo, filtrar qué casos son rutinarios y cuáles complejos), mientras que en lo jurisdiccional de fondo se preserve totalmente la intervención humana. Esto parece alinearse con un “escenario mixto” que Suanzes describe como peligroso, lo que exige, en cualquier caso, que se encuentre bien regulado dentro del necesario compromiso realista.

En cuanto a ****sesgos ideológicos****, cabe resaltar que la apelación a la ****“dignidad”** y ****“humanismo”** en contraposición a la máquina en ocasiones adolece de un cierto ***romanticismo jurídico***. Es decir, idealiza al juez sabio casi filósofo (como un Sócrates moderno) y demoniza la frialdad de la computación (HAL 9000 sin piedad). Esta contraposición no puede desconocer, desde luego, que la justicia tradicional también ha incurrido seguramente, o puede hacerlo, en iniquidades ****precisamente por falta de humanismo real**** (sesgos inconscientes, arbitrariedad, etc.). La IA no tiene por qué eliminar la dignidad; bien usada, podría incluso ayudar a protegerla (por ejemplo, detectando decisiones anómalamente duras o identificando patrones de discriminación en sentencias). Un ***debate actual*** en ética tecnológica es el de ****“IA centrada en el ser humano”**** (***human-centric AI***): el objetivo no es rechazar la IA, sino desarrollarla de modo que potencie nuestras capacidades sin anular nuestros valores.

Esto supone ver la IA como ***herramienta*** y al ser humano como ***responsable último*** por todo lo cual aboga, con toda razón, Suanzes, siendo necesario garantizar que se cumpla en la práctica, y no se quede en retórica, puesto que la historia de la tecnología muestra que las

buenas intenciones éticas a menudo se quedan rezagadas frente a los hechos. Por ello, se requiere no solo proclamar principios sino ****establecer mecanismos institucionales****: comités de ética judicial que supervisen el uso de IA, evaluaciones de impacto algorítmico obligatorias, participación ciudadana en decidir qué límites poner (como sugiere UNESCO, promover diálogo pluralista sobre la IA), etc. De lo contrario, la ****“dignidad digital”*** puede convertirse en una bella frase vacía usada en discursos, mientras en la práctica la transformación digital sigue su curso dictado por intereses comerciales o políticos.

En síntesis, la sección final del discurso de Suanzes ofrece una ****visión normativa deseable****, con la cual es difícil no estar de acuerdo en términos de valores que es necesario materializar en la realidad práctica. ¿Cómo aseguramos transparencia algorítmica cuando las empresas claman secretos industriales? ¿Cómo financiamos la formación tecnológica de los juristas para que en verdad entiendan los algoritmos que supervisan? ¿Cómo inculcamos una “ética judicial digital” cuando muchos operadores aún ven la tecnología con desconfianza o desconocimiento? Estos detalles prácticos exceden y están fuera seguramente del alcance, sentido y contenido de su discurso de ingreso, pero su lectura inexorablemente nos lleva a su mantenimiento para la aplicación práctica de sus principios.

Un informe del Foro Económico Mundial indicó que sin acciones concretas, los principios éticos se quedan en ****“vistosidad mediática”*** y no garantizan eficacia normativa. Por ello, siguiendo el hilo argumental del discurso de Suanzes, estamos de acuerdo en la apuesta por la dignidad digital y la justicia humanista, que tienen que estar necesariamente acompañadas de gobernanza efectiva******. Debemos traducir esos ideales en regulaciones, estándares técnicos y cultura institucional. La propia

UNESCO insiste en que su marco ético es un *‘‘método para enlazar el funcionamiento de la IA al servicio humano y a la prevención de riesgos’’*, es decir, un medio práctico además de un fin filosófico. En la arena penal, esto implicará un continuo escrutinio crítico de cada nueva herramienta de IA introducida, preguntando: *¿respeto la dignidad del afectado?, ¿permite el trato individualizado y justo que merece?*. Solo así la **metáfora humanista** se convertirá en **realidad jurídica** y no en mera *‘‘cortesía tranquilizadora’’* como el propio Suanzes advierte al pasar de la narrativa calmante a la inquietante en su epílogo.

El discurso ***‘‘Inteligencia Artificial, Cine y Derecho Penal’’ de F. Suanzes** logra entrelazar disciplinas de forma sugerente, comenzando por su visión dualista esperanza/temor y su marco de utopía vs. distopía con un dualismo atrayente influido por narrativas de ciencia ficción abordando, desde esa dicotomía, la IA con mesura, y un tratamiento y visión que no es ni ingenua ni apocalíptica.

Los ejemplos cinematográficos como soporte legal y las referencias a películas ilustran dilemas éticos, llevando a cabo finos análisis jurídicos sobre la base de dichas ficciones distópicas. La ciencia ficción ha inculcado temores y exageraciones sobre la IA, y usarla sin cautela puede desviar la atención de problemas reales hacia escenarios hipotéticos extremos. Es fundamental contrastar la metáfora fílmica con la evidencia empírica antes de extraer conclusiones normativas.

Por lo que se refiere a la Imputabilidad penal y responsabilidad, la idea de hacer a la IA ‘‘sujeto’’ de Derecho penal es ampliamente rechazada por la doctrina por incoherente y riesgosa. La responsabilidad por los actos de los sistemas de IA debe recaer en personas físicas o jurídicas involucradas –diseñadores, operadores, empresas– adaptando las figuras de culpa y negligencia a estos nuevos contextos. El *vacío de

responsabilidad* se llena con más diligencia y regulación humana, no otorgando personalidad a las máquinas.

En lo que atañe a la Justicia predictiva, las experiencias actuales (COMPAS, etc.) muestran serias limitaciones: sesgos ocultos, falta de transparencia y eficacia limitada. Implementar algoritmos predictivos sin salvaguardas puede vulnerar garantías básicas. Coincidimos con Suanzes en la necesidad de frenar cualquier deriva hacia un *Minority Report* real; la predicción algorítmica debe usarse –si es que se usa– con máxima cautela, transparencia y siempre supeditada a la decisión humana final.

Respecto a la dignidad digital y justicia humanista, los principios propuestos (transparencia, control humano, ética digital) están alineados con las recomendaciones internacionales, pero se requiere voluntad política y técnica para hacerlos cumplir. La exaltación de lo *humanista* en la justicia es un horizonte valioso, aunque conviene evitar caer en idealizaciones románticas: supone grandes retos implementar esos valores en sistemas concretos. La dignidad humana debe seguir siendo el norte en la era digital, lo que implica diseñar la IA y las leyes de forma que *siempre* respeten los derechos fundamentales de las personas por encima de la eficiencia o la automatización ciega.

En definitiva, a la vista del discurso de Suanzes, apoyándonos en la literatura contemporánea sobre **ética de la IA, derecho penal y gobernanza tecnológica** bien se puede concluir que la irrupción de la inteligencia artificial demanda del Derecho un fino equilibrio: ni reaccionar con pánico inspirado en ficciones apocalípticas, ni abrazar con triunfalismo utópico cada algoritmo novedoso. Más bien, como han señalado diversos organismos, *‘‘el mundo necesita reglas para que la

inteligencia artificial beneficie a la humanidad”*. Esas reglas deberán construirse desenmascarando supuestos erróneos (como la infalibilidad o neutralidad de la IA), cuestionando analogías simplistas y, sobre todo, **colocando la dignidad humana en el centro** de cualquier innovación jurídica o tecnológica. Solo así tendremos un **Derecho penal contemporáneo** que, frente a la IA, sea prudente sin ser paralizante, innovador sin perder su esencia garantista, y que realmente sirva a la justicia en un sentido profundo y *humanista

Doy con ello por concluida mi intervención, y agradezco muchísimo la invitación a ocupar esta tribuna, así como vuestra presencia y atención tanto a mi contestación como, sobre todo, al presente discurso de Fernando Suanzes que, con el rigor científico que le ha venido caracterizando, profundiza, lo que me ha sugerido las reflexiones antecedentes, con gran acierto, sobre el derecho penal, la inteligencia artificial y el cine, lo cual estoy seguro que será de enorme ayuda en la tarea de mejorar la regulación de la vida social de nuestra comunidad.

Por todo ello, mi más cordial enhorabuena, y bienvenido sea a nuestra Academia.

MUCHÍSIMAS GRACIAS

BIBLIOGRAFÍA

BELLO JANEIRO, DOMINGO, La ley del cine y el derecho de autor, Editorial Reus, Madrid, 2008.

BELLO JANEIRO, DOMINGO, Nuevas tecnologías y responsabilidad civil, ISBN 978-84-290-2380-0, Editorial Reus, Madrid, 2020.

BELLO JANEIRO, DOMINGO, Los derechos de la niñez a través del cine, ISBN 978-84-17580-17-9, Huygens Editorial, Barcelona, 2020.

BELLO JANEIRO, DOMINGO, El derecho de daños en la era digital, ISBN 979-956-392-813-6, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2021



Deputación
DA CORUÑA